

Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 19 de julio de 2018	Número 102
---------------	--	-------------------

CONTENIDO

Orden del día p 4.

Iniciativas

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada independiente Miriam Judith González Sheridan **p 6.**

Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, para crear un juicio especializado en materia de arrendamiento inmobiliario, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional **p 8.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Marco Antonio Núñez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional **p 13.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los dos últimos párrafos del artículo 42, así como las fracciones III y V del artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Basilio Picazo Pérez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional **p 17.**

Iniciativa de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 230 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" **p 19.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 147 y adiciona la fracción IX, recorriéndose la actual en su orden para convertirse en la fracción X, al artículo 148 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática **p 21.**

Iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Fernando Kuri Kuri, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" **p 22.**

Iniciativa de decreto que adiciona la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 2 y reforma el artículo 3 de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de Morena **p 27.**

Proyectos de decreto

Para su discusión y en su caso aprobación en su segundo periodo de sesiones ordinarias, proyecto de decreto que adiciona un párrafo último al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 28 .

Dictámenes

De las Comisiones Permanentes Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, de Hacienda del Estado y de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto que reforma y deroga diversos artículos de la Ley número 59 contra el Ruido en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 29.

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 32.

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 3 y una fracción III bis al artículo 28 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 34.

De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el título tercero, capítulo VII de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 36.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 42.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a la presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar mediante el proceso de subasta restringida, tres vehículos que son propiedad de referido organismo p 44.

De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Paso de Ovejas, a suscribir contrato de comodato con el organismo público descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, respecto de un vehículo que será utilizado como ambulancia p 46.

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tequila, a celebrar convenio de coordinación para la integración de brigadas rurales de incendios forestales del programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2018 con la Comisión Nacional Forestal, a través de la gerencia estatal de Veracruz..... p 47.

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de La Antigua, a celebrar convenio de colaboración con el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, con la finalidad de atender el rezago educativo de personas mayores de 15 años en el municipio, mediante la instalación de círculos de estudio o plazas comunitarias p 48.

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de La Antigua, a celebrar convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para unir esfuerzos, recursos y capacidades para llevar a cabo acciones que contribuyan a la protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural arqueológico e histórico de ese municipio p 50.

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a suscribir convenio de colaboración con el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para la proyección de material cinematográfico, exhibición de 13 películas de la "64 Muestra Internacional de Cine" p 13.

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de La Antigua, a celebrar convenio de colaboración académica, científica y tecnológica con el Instituto Tecnológico de Úrsulo Galván, para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos, investigaciones conjuntas, desarrollo tecnológico y académico, intercambio de información, así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés..... p 55.

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los ayuntamientos de Álamo Temapache, Fortín y Xalapa, a suscribir convenio de cooperación con la Universidad Veracruzana, para realizar acciones de interés y beneficio mutuo; relacionado con el desarrollo académico, de programas, proyectos, convenios y/o contratos, así como lo relacionado con la extensión de los servicios de la Universidad Veracruzana, que serán acordados mediante convenios específicos que se deriven del presente convenio..... p 56.

De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, para aprobar convocatoria para la elección extraordinaria de agentes o subagentes municipales del municipio de Tuxpan p 58.

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que, por no cumplir con los requisitos necesarios para dar trámite a su solicitud, no es procedente otorgar autorización al ayuntamiento de Tequila, para poder celebrar convenio de coordinación con la Comisión Nacional Forestal, en materia de sanidad..... p 59.

Anteproyectos. p 61.

Pronunciamientos. p 61.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2016-2018

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

19 de julio del 2018
11:00 Horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada independiente Miriam Judith González Sheridan.
- VI. Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, para crear un juicio especializado en materia de arrendamiento inmobiliario, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Marco Antonio Núñez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VIII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los dos últimos párrafos del artículo

42, así como las fracciones III y V del artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Basilio Picazo Pérez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- IX. Iniciativa de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 230 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".
- X. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 147 y adiciona la fracción IX, recorriéndose la actual en su orden para convertirse en la fracción X, al artículo 148 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- XI. Iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Fernando Kuri Kuri, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".
- XII. Iniciativa de decreto que adiciona la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 2 y reforma el artículo 3 de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XIII. Para su discusión y en su caso aprobación en su segundo periodo de sesiones ordinarias, proyecto de decreto que adiciona un párrafo último al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV. De las Comisiones Permanentes Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, de Hacienda del Estado y de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto que reforma y deroga diversos artículos de la Ley número 59 contra el Ruido en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XV. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVI. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 3 y una fracción III bis al artículo 28 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVII. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el título tercero, capítulo VII de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIX. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a la presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar mediante el proceso de subasta restringida, tres vehículos que son propiedad de referido organismo.
- XX. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Paso de Ovejas, a suscribir contrato de comodato con el organismo público descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, respecto de un vehículo que será utilizado como ambulancia.
- XXI. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tequila, a celebrar convenio de coordinación para la integración de brigadas rurales de incendios forestales del programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2018 con la Comisión Nacional Forestal, a través de la gerencia estatal de Veracruz.
- XXII. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de La Antigua, a celebrar convenio de colaboración con el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, con la finalidad de atender el rezago educativo de personas mayores de 15 años en el municipio, mediante la instalación de círculos de estudio o plazas comunitarias.
- XXIII. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de La Antigua, a celebrar convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para unir esfuerzos, recursos y capacidades para llevar a cabo acciones que contribuyan a la protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural arqueológico e histórico de ese municipio.
- XXIV. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a suscribir convenio de colaboración con el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para la proyección de material cinematográfico, exhibición de 13 películas de la "64 Muestra Internacional de Cine".
- XXV. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de La Antigua, a celebrar convenio de colaboración académica, científica y tecnológica con el Instituto Tecnológico de Úrsulo Galván, para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos, investigaciones conjuntas, desarrollo tecnológico y académico, intercambio de información, así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés.
- XXVI. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los ayuntamientos de Álamo Temapache, Fortín y Xalapa, a suscribir convenio de cooperación con la Universidad Veracruzana, para realizar acciones de interés y beneficio mutuo; relacionado con el desarrollo académico, de programas, proyectos, convenios y/o contratos, así como lo relacionado con la extensión de los servicios de la Universidad Veracruzana, que serán acordados mediante convenios específicos que se deriven del presente convenio.
- XXVII. De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se da cumpli-

miento a la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, para aprobar convocatoria para la elección extraordinaria de agentes o subagentes municipales del municipio de Tuxpan.

- XXVIII. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que, por no cumplir con los requisitos necesarios para dar trámite a su solicitud, no es procedente otorgar autorización al ayuntamiento de Tequila, para poder celebrar convenio de coordinación con la Comisión Nacional Forestal, en materia de sanidad.
- XXIX. Anteproyecto de punto de acuerdo para solicitar a esta Legislatura, exhorte al gobierno federal y a PEMEX a beneficiar a los habitantes de Chicontepec, a través de los diferentes rubros del programa PACMA, presentado por el diputado Manuel Francisco Martínez Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.
- XXX. Anteproyecto de punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del Estado para que por su conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, atiendan el ecocidio ocasionado por el basurero a cielo abierto en el municipio de Misantla, Veracruz, presentado por el diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".
- XXXI. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, para que informe a esta Soberanía sobre el estado de que guardan las finanzas públicas y su transparencia, presentado por la diputada María del Rocío Pérez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXXII. Pronunciamiento en relación al impacto del cambio climático en la entidad, presentado por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXXIII. Pronunciamiento con relación al fenómeno hidrometeorológico ocurrido en el municipio de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por la diputada Lourdes García González, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXXIV. Se levanta la sesión y se cita para la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Miriam Judith González Sheridan**, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rectoría económica del Estado para el desarrollo nacional se entiende hoy como "la facultad del Estado de planear, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como las atribuciones para regular y fomentar las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades establecidas en la Constitución"¹, y está contemplada básicamente en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha disposición tiene su correlato en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, de acuerdo con el cual "corresponde a las autoridades del Estado impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico [...] con la finalidad de generar fuentes de trabajo, proporcionar seguridad social, y promover el bienestar social" para lo cual se "fomentará la inversión pública, privada y social".

Ambas disposiciones van más allá de la mera declaración normativa, pues lo cierto es que la participación de las autoridades gubernamentales resulta fundamental en el desarrollo de toda la actividad económica del país. El Estado no sólo está llamado a regular y coordinar las actividades que despliegan los particulares; sino que, a través del ejercicio del gasto público,

¹ Ríos Zamudio, Juana Luisa (2009) "Marco constitucional de la rectoría económica del Estado mexicano" en *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, N° 119; disponible en <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/2009/jlrz.htm>

se convierte en un agente activo en el desempeño de la economía y en la promoción del bienestar de la población.

A este efecto, el Estado puede directamente invertir en el desarrollo de actividades productivas o puede contratar con particulares el desarrollo de obra pública; de hecho, el mero gasto en la compra de insumos genera una derrama económica que puede beneficiar o incentivar un sano desarrollo de la economía. De modo que, en esta tarea los criterios de eficiencia o racionalidad deberían ir más allá de la disminución de costos, y maximizar, sobre todo, el impacto del gasto en el desarrollo y las condiciones de bienestar de la población. En este sentido, se debe tomar en cuenta que la economía es un conjunto complejo, y que cada peso gastado no sólo repercute en los usuarios directos de la obra o servicio de que se trate, sino que también se incentiva la actividad económica en su conjunto a través del pago de salarios y compra de insumos que realicen las empresas o personas a quienes se encarga la realización de una obra, prestación de servicios o suministro de bienes. En otras palabras, el gasto público tiene un efecto multiplicador en la economía.

De modo que es tarea de todas las autoridades, en todos los niveles de gobierno, el contribuir en este fin; así, corresponde al Poder Legislativo, en este caso, al Congreso del Estado, y por ende a esta LXIV Legislatura, la revisión de las normas jurídicas correspondientes y proponer las adecuaciones pertinentes para la consecución de este fin.

En este sentido, uno de los reclamos recurrentes por parte de la sociedad civil y la iniciativa privada del Estado de Veracruz es que en la adjudicación de los trabajos de obra pública debiera darse preferencia a las empresas locales, favoreciendo de esta manera la creación de plazas de trabajo en el Estado. Este reclamo no es exclusivo del Estado de Veracruz; en realidad, en la mayor parte de las entidades de la República se han externado este tipo de preocupaciones, y en lugares como el estado de Durango, Aguascalientes o Tabasco, se han establecido diferentes mecanismos para promover que la adjudicación de obra pública, así como la compra de bienes y servicios benefician en lo posible a empresas locales y maximizando de esta manera el efecto multiplicador de una derrama económica que de forma directa beneficia a la sociedad en su conjunto.

En el Estado de Veracruz se han dado importantes pasos en este sentido. Así, por ejemplo, desde el año 2005 se modificó en la Ley de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de

bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el artículo 49, de acuerdo con el cual "Los proveedores con domicilio y residencia fiscal en el Estado y el Municipio de que se trate, tendrán preferencia para ser adjudicatarios, y se les permitirá un precio hasta del 5% mayor que las cotizaciones foráneas".

De igual modo, en enero de 2016 se reformaron diversos artículos de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; entre ellos, el artículo 19 en el cual se establece que:

"Artículo 19. En la planeación, programación y presupuestación de las obras públicas y los servicios relacionados con ellas, se tomará en cuenta, preferentemente, la mano de obra veracruzana, alentando la contratación de personas con discapacidad; así como el empleo de maquinaria, materiales, productos y equipos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al efecto, el Titular del Poder Ejecutivo y los de los demás entes públicos, podrán celebrar convenios con los colegios de ingenieros, de arquitectos, cámaras y asociaciones de la industria de la construcción, con representación en el Estado y, en general, con los organismos del sector social y privado, para que se oferten a los entes públicos los productos, servicios e insumos para la construcción, a precios competitivos, a efecto de fortalecer la economía del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

Como se puede desprender del contenido del artículo transcrito, existe una clara intención por parte del legislador estatal de favorecer la creación de plazas de trabajo en el estado, y de promover la participación de profesionistas y empresas locales con el fin de incentivar la economía local.

De manera que no contraviene el espíritu de estos numerales introducir una disposición similar en el sentido de preferir la adjudicación de obra a empresas locales frente a foráneas cuando existen condiciones similares en los precios, calidad y tiempos de ejecución que se ofrezcan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando como sigue:

Artículo 19. ...

...

En la adjudicación de contratos de obra pública, en igualdad de condiciones en los proyectos que se presenten, tendrán preferencia las empresas que tengan su residencia y domicilio fiscal en el estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz. 16 de julio de 2018.

DIP. MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ SHERIDAN

Asunto: Iniciativa de Ley.

**DIPUTADA MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el artículo 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, presentamos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil; y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Veracruz;** con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional esta consiente que, una de

las demandas más sentidas de la población es la de contar con una vivienda digna y decorosa. Es, además, un derecho que la Constitución otorga. Por ellos, es indispensable sumar a toda la sociedad, abrir oportunidades y eliminar ineficiencias, para que con su participación se permita incrementar las oportunidades de acceso a la vivienda, particularmente para los grupos más necesitados.

En los últimos años, el compromiso del Estado con la ampliación en la oferta de vivienda se ha traducido en un sostenido esfuerzo de construcción y financiamiento a través de organismos públicos como Infonavit y Fovissste, y, también con el apoyo y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, la banca comercial y diversas instituciones de banca de desarrollo. A todo esto se ha sumado un esfuerzo sin precedentes para regularizar y dotar de títulos de propiedad a más de un millón de familias en todo el país.

Sin embargo, es necesario ampliar los esfuerzos, no sólo para aumentar el acceso a una vivienda propia, sino también para generar más vivienda en arrendamiento para un mayor número de mexicanos, en particular, en las grandes ciudades en Veracruz como lo son: Xalapa, Veracruz, Boca del Río, Coatzacoalcos, Tuxpan, Minatitlán, Córdoba y Orizaba; entre muchas otras más de gran importancia, relevancia y número poblacional.

Actualmente en la capital, como en otras ciudades, nos enfrentamos una considerable demanda de vivienda, la cual se constituye, en su mayor parte, por la demanda adicional que representan los jóvenes que se emancipan y la población migrante en busca de mejores oportunidades de empleo. Cabe señalar que, en los últimos 20 años el ritmo de crecimiento de la población tan solo en las ciudades de Xalapa, Veracruz, Boca del Río, Tuxpan, Minatitlán, Coatzacoalcos, Córdoba y Orizaba, ha sido descomunal, tanto que, en muchos de esos municipios, ya no tienen zonas de crecimiento para la vivienda, siendo los beneficiados los municipios aledaños a las grandes urbes.

Todo ello, ha tenido lugar en condiciones de escasez de tierras aptas para la vivienda, dispersión y anacronismos en algunos criterios normativos, trámites que implican un exceso de tiempo y dinero para las partes involucradas y cargas que imponen regulaciones contempladas para circunstancias distintas a las actuales.

En 1980, se efectuaron reformas al Código Civil en materia de arrendamiento, como respuesta a las peticiones de diversos grupos demandantes de vivienda para habitación, para tutelar los intereses de los gru-

pos más desprotegidos. Sin embargo, a casi 30 años, se ha observado la falta de reglamentaciones ha perecido, cuando en la actualidad se necesita de nuevos mecanismos que soluciones a las problemáticas que hoy se viven en los procedimientos de juicio de arrendamiento inmobiliario.

Por otro lado, a pesar de las limitaciones legales, las rentas e inmuebles tuvieron un incremento efectivo, en virtud que el aumento en la demanda (poblacional) con relación a la oferta existente. Asimismo, se ha propiciado un grado de incertidumbre que ni alienta la creación de más vivienda en arrendamiento ni protege los intereses y derechos de las partes.

Las Leyes deben sustentarse en la realidad y adecuarse a las cambiantes circunstancias para cumplir sus propósitos. En ocasiones, sus objetivos de protección a ciertos grupos pueden, si no se ajustan, tener efectos contrarios a sus objetivos. Esto es especialmente cierto en materia de arrendamiento, no solamente en cuanto a la regulación sustantiva, sino también como consecuencia de los procedimientos para dirimir controversias entre arrendador y arrendatario.

Hoy en día, en promedio, un proceso en materia de arrendamiento tiene que satisfacer procesos legales distintos para llegar a una resolución, lo que se traduce que un litigio de arrendamiento se lleva mínimo dos años de litigio. Ello ni fomenta la edificación de vivienda en arrendamiento que tanto se requiere, ni protege los intereses tutelados por la ley, ni representa una justicia expedita, tal como lo demanda el artículo 16 de nuestra Carta Fundamental.

Considerando que, bajo las reglas actuales, es muy difícil para un arrendatario exigir y hacer cumplir las reparaciones a los inmuebles que corresponden al arrendador. Asimismo, por las características de la normatividad, es imposible encontrar inmuebles en arrendamiento por periodos cortos, lo que hoy representa una demanda cada vez mayor.

De igual manera, el marco legal que actualmente se aplica, por su lenta resolución, propicia en consecuencia un mercado deprimido y de difícil acceso, en perjuicio de quienes requieren satisfacer sus necesidades de vivienda por la vía del arrendamiento.

Un claro ejemplo lo constituye el tiempo que normalmente toma un litigio por arrendamiento, significa que la disposición sobre su propiedad pudiera demorar hasta tres años aproximadamente. Ello, con una renta en constante disminución en términos reales y estática desde el inicio del litigio hasta la desocupa-

ción del inmueble. A esta situación, habría que añadir las molestias y costos del procedimiento judicial, así como la muy probable depreciación de los inmuebles en cuestión.

Muchos litigantes podrán culpar al Poder Judicial del Estado de Veracruz, sobre los letargos de los juicios en materia de arrendamiento, sin embargo, los Jueces y Magistrados solo imparten justicia con los elementos que le instruye nuestras leyes, en específico nuestros Códigos Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, la cual, no prevé un procedimiento especializado en materia de arrendamiento, causando procesos tediosos y sumamente tardados.

Por otro lado, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional propone la presente iniciativa, con la finalidad que, tanto el arrendador como el arrendatario tenga un fácil acceso a la justicia sobre alguna controversia en materia de arrendamiento inmobiliario, razón, por lo que se propone crear un juicio especializado en materia de arrendamiento inmobiliario, el cual, su objetivo de otorgarle al Juez facultades amplias para decidir en forma pronta y expedita lo que a derecho corresponda, para un mercado eficaz y con reglas justas tanto para el arrendador como al arrendatario.

Por lo anterior, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 2339, el artículo 2342, el artículo 2348, el artículo 2349, el artículo 2385, el artículo 2386, el artículo 2411; el primer párrafo del artículo 2418; la fracción IV del artículo 2422; se **adiciona** la fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y; X al artículo 2386; las fracciones V y VI del artículo 2422; todos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 2339

El contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito. La falta de formalidad se imputara al arrendador y en su caso, dará derecho al arrendatario a que demande cuando por virtud de tal omisión se cause un daño o perjuicio siempre que estos sean consecuencia directa de aquella.

ARTICULO 2342

Si durante la vigencia del contrato de arrendamiento, por cualquier motivo se verificare la transmisión de la propiedad del inmueble arrendado, el arrendamiento subsistirá en los términos del contrato. Respecto al pago de las rentas, el arrendatario tendrá obligación de pagar al nuevo propietario la renta estipulada en el contrato, desde la fecha en que se le notifique **a través del Juicio que corresponda**, haberse otorgado el correspondiente título de propiedad. Sin este requisito, el retraso en el pago de la renta no producirá los efectos de la mora.

ARTICULO 2348

El arrendatario está obligado a poner en conocimiento del arrendador, **a través del Juicio que corresponda**, la necesidad de las reparaciones bajo pena de pagar los daños y perjuicios que su omisión cause.

ARTICULO 2349

Si el arrendador no cumpliera con hacer las reparaciones necesarias para el uso a que esté destinada la cosa, quedará a elección del arrendatario rescindir el arrendamiento u ocurrir al juez para que lo autorice a realizarlas con cargo al importe de rentas. **El procedimiento será el previsto en el Código de Procedimientos Civiles.**

ARTICULO 2385

...

Para que se produzca en contra del arrendatario los efectos de la mora, **deben transcurrir por lo menos dos meses de rentas vencidas, el arrendador puede solicitar la rescisión del contrato de arrendamiento, como el pago de rentas caídas a través del Juicio señalado en el Código de Procedimientos Civiles.**

Una vez concluido el contrato de arrendamiento, será prorrogable a voluntad del arrendatario por el tiempo convenido y a falta de este, hasta por un año, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de las rentas, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 2386

El contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito y debe contener por cuando menos las siguientes estipulaciones:

- I. Nombre del arrendador y arrendatario;**
- II. La ubicación del inmueble;**
- III. Descripción detallada del inmueble objeto del contrato y de las instalaciones y accesorios con que cuenta para el uso y goce del mismo, así como el estado que guarda;**
- IV. El monto y el lugar de pago;**
- V. La garantía, en su caso;**
- VI. La mención expresa del destino habitacional del inmueble arrendado;**
- VII. El término del contrato;**
- VIII. Las obligaciones que el arrendador y el arrendatario contraigan adicionalmente a las establecidas en la ley;**
- IX. El monto del depósito o en su caso los datos del fiador en garantía;**
- X. El carácter y las facultades con que el arrendador celebrará el contrato, incluyendo todos los datos del instrumento con que se esté acredite su personalidad.**

ARTICULO 2411

Los arrendamientos de inmuebles rústicos o urbanos, que no se hayan celebrado por tiempo expresamente determinado, concluirán a voluntad de cualquiera de las partes, **a través del Juicio de Controversia de Arrendamiento Inmobiliario**, con dos meses de anticipación si el inmueble es urbano, o **cuatro meses** si es rústico.

...

ARTICULO 2418

Vencido un contrato de arrendamiento celebrado por tiempo determinado, tiene derecho el arrendatario que esté al corriente en el pago de la renta y haya cuidado el inmueble que fue su objeto, a que se le prorrogue **por el tiempo convenido y a falta de este, hasta por un año** más ese contrato, pudiéndose aumentar la renta hasta en un diez por ciento si se trata de casa habitación y hasta en un veinte por ciento si en el inmueble arrendado está establecida una negociación comercial o industrial.

...

...

ARTICULO 2422

El arrendador puede demandar la rescisión del contrato:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Por causar daños graves al inmueble en el que el arrendatario sea responsable;

V. Por variar la forma del inmueble arrendado; y

VI. En los demás casos que la Ley señale.

SEGUNDO.- Se **adiciona** el Título Décimo Octavo denominado "DE LAS CONTROVERSIAS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO" así como los artículos 782 al 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Quedando de la siguiente manera:

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

De las Controversias en Materia de Arrendamiento Inmobiliario

ARTÍCULO 782

A las controversias que versen sobre el arrendamiento inmobiliario les serán aplicables las disposiciones de este título. El juez tendrá las más amplias facultades para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga.

A las acciones que se intenten contra el fiador que haya otorgado fianza de carácter civil o terceros por controversias derivados del arrendamiento, se aplicarán las reglas de este título, en lo conducente. Igualmente, la acción que intente el arrendatario para exigir al arrendador, el Derecho de Preferencia y el pago de los daños y perjuicios establecidos en el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se sujetará a lo dispuesto en este título.

ARTÍCULO 783

Para el ejercicio de cualquiera de las acciones previstas en este título, el actor deberá exhibir

con su demanda el contrato de arrendamiento correspondiente, en el caso de haberse celebrado por escrito.

En la demanda, contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción, las partes deberán ofrecer las pruebas que pretendan rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual se hayan solicitado los documentos que no tuvieran en su poder, todo lo anterior se regirá por las bases y términos del presente Código.

ARTÍCULO 784

Una vez admitida la demanda con los documentos y copias requeridas, se correrá traslado de ella a la parte demandada, señalando el juez en el auto de admisión, fecha para la celebración de la audiencia de ley, que deberá fijarse entre los 15 y 30 días posteriores a la fecha del auto de admisión de la demanda.

El demandado deberá dar contestación y formular en su caso reconvencción dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del emplazamiento; si hubiere reconvencción se correrá traslado de ésta a la parte actora para que la conteste dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto que la admita.

Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvencción, o transcurridos los plazos para ello, el juez en el mismo auto admitirá las pruebas ofrecidas conforme a derecho y desechará las que no cumplan con las condiciones apuntadas en el Título Sexto de este Código, fijando la forma de preparación de las mismas, a efecto de que se desahoguen a más tardar en la audiencia de ley, sin que esta pueda diferirse por ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 785

Desde la admisión de las pruebas y hasta la celebración de la audiencia se preparará el desahogo de las pruebas que haya sido admitida de acuerdo a lo siguiente:

- I. La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás pruebas que les hayan sido admitidas y sólo en caso de que demuestren la imposibilidad de preparar direc-

tamente el desahogo de algunas de las pruebas que les fueron admitidas, el juez en auxilio del oferente deberá expedir los oficios o citaciones y realizar el nombramiento de peritos, incluso perito tercero en discordia, poniendo a disposición de la parte oferente los oficios y citaciones respectivas, a efecto de que las partes preparen las pruebas y éstas se desahoguen a más tardar en la audiencia de ley;

- II. Si llamado un testigo, perito o solicitado un documento que hayan sido admitidos como prueba, no se desahogan éstas a más tardar en la audiencia, se declarará desierta la prueba ofrecida por causa imputable al oferente.

ARTÍCULO 786

La audiencia de ley a que se refieren los artículos anteriores se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- I. El juez deberá estar presente durante toda la audiencia y exhortará a las partes a concluir el litigio mediante una amigable composición;
- II. De no lograrse la amigable composición se pasará el desahogo de pruebas admitidas y que se encuentren preparadas, dejando de recibir las que no se encuentren preparadas, las que no se declaren desiertas por causa imputable al oferente, por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas;
- III. Desahogadas las pruebas, las partes alegarán lo que a su derecho convenga y el juez dictará de inmediato la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 787

En caso de que dentro del juicio a que se refiere este título, se demande el pago de rentas atrasadas por 2 o más meses, la parte actora podrá solicitar al juez de que la demanda acredite con los recibos de renta correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados, que se encuentra al corriente en el pago de las rentas pactadas y no haciéndolo se embargarán bienes de su propiedad suficientes para cubrir las rentas adeudadas.

En el caso de que al contestar la demanda, se acredite que se encuentra al corriente en dichos pagos, el Juez concluirá el juicio.

ARTÍCULO 788

Para los efectos de este título siempre se tendrá como domicilio legal del ejecutado el inmueble motivo del arrendamiento.

ARTÍCULO 789

Los incidentes no suspenderán el procedimiento. Se tramitarán en los términos de lo dispuesto en el Título Décimo Tercero de este Código, pero la resolución se pronunciará en la audiencia del juicio conjuntamente con la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 790

Para la tramitación de apelaciones respecto del juicio a que se refiere este capítulo, se estará a lo siguiente:

- I. Las resoluciones y autos que se dicten durante el procedimiento y que sean apelables, una vez interpuesta la apelación, el juez la admitirá si procede y reservará su tramitación para que se realice en su caso, conjuntamente con la tramitación de la apelación que se formule en contra de la sentencia definitiva por la misma parte apelante. Si no se presentara apelación por la misma parte en contra de la sentencia definitiva, se entenderán consentidas las resoluciones y autos que hubieran sido apelados durante dicho procedimiento;

ARTÍCULO 791

En los procedimientos de arrendamiento las apelaciones sólo serán admitidas en el efecto devolutivo de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, tratándose de las resoluciones dictadas antes de la sentencia definitiva y se substanciarán en los términos previstos en el Capítulo Primero del Título Décimo Segundo de este Código.

La apelación que se interponga en contra de la sentencia definitiva procederá en efecto devolutivo de tramitación inmediata.

Tratándose de resoluciones dictadas con posterioridad a la sentencia definitiva procede la apelación en el efecto devolutivo de tramitación inmediata, salvo los casos de excepción previstos en la parte general de juicio ordinario civil.

ARTÍCULO 792

La apelación deberá interponerse en la forma y términos previstos por el Capítulo Primero del Título Décimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 793

En todo lo no previsto regirán las reglas generales de este Código de Procedimientos Civiles, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente título.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., 19 de Julio de 2018

**DIPUTADA MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

Las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I, y IV, 34 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MISMA QUE SE PRESENTA AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas adoptó su Observación General N° 15 sobre el derecho al agua, estableciendo que "El derecho humano al agua

es el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico".

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución A/RES/64/292, declaró como un derecho humano fundamental, el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento, para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

De acuerdo con la reforma del 08 de febrero de 2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación en donde se adiciona el sexto párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

Del mismo modo el Estado Mexicano se ha obligado a reconocer el derecho al agua, al suscribir tratados internacionales con relación al agua y el reconocimiento de éste como un derecho humano; ejemplo de lo anterior es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada en 1979; donde se obligan todos los estados partes de esta Convención a adoptar medidas para asegurar el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones. Otro ejemplo, es la Convención de los Derechos del Niño, aprobada en 1989; que consideraba necesario combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

El marco jurídico para el tema del agua en Veracruz se encuentra contenido en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 8 de la Constitución Local así como en el artículo 9 de la misma, el cual es la base de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si bien resulta innegable, que el derecho al agua ha cobrado mayor relevancia en nuestros días gracias a las

reformas en nuestro marco jurídico federal y local, aun se debe regular su implementación para que cada organismo operador del servicio de agua pueda estar en condiciones de garantizar el mínimo vital para cada persona.

La falta de infraestructura pudiera resultar una barrera material, al momento de incorporar la obligatoriedad del mínimo vital personal; que se traduce en la no suspensión definitiva del suministro de agua potable por parte del organismo operador del servicio de agua. Atendiendo a la realidad que se vive en la entidad, cada organismo operador del servicio de agua, debe considerar las medidas necesarias para el abastecimiento de cincuenta litros como mínimo de agua por cada integrante de la familia.

Para ser autosuficiente, cada organismo operador del servicio de agua potable, debe contar con los mecanismos que le faculten recaudar lo necesario sin trasgredir el derecho humano al agua consagrado en nuestra Constitución Federal.

Si bien el derecho al agua es un derecho humano, se debe precisar que la aportación monetaria que recauda el organismo operador del servicio de agua, es por concepto de suministro del líquido hasta el domicilio del usuario; lo que incluye entre otros la recolección, potabilización, transporte y mantenimiento del sistema, así como los servicios de saneamiento, drenaje y alcantarillado; que es lo que genera un costo por el servicio, y lo que debe ser precisado para entender que en esencia el derecho humano al agua no es, ni puede ser cuestionable, empero, debe comprenderse que la falta de pago por el servicio para llevarla a cada uno de los domicilios de los usuarios genera afectaciones a la autosuficiencia de los organismo operadores del servicio de agua.

Existen Tesis de Tribunales Colegiados de Circuito en amparos referente a que el Estado debe garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, y debe abstenerse a negar el acceso al agua potable indispensable a cualquier persona (mínimo vital), siempre y cuando sea para uso personal y doméstico.

Por lo que toca al suministro de tipo comercial, es susceptible de suspenderlo de forma absoluta cuando se es omiso en el pago; ya que éste genera recursos económicos, lo que representa que está en condiciones de pagar el cargo por el servicio.

Adicionalmente, resulta también necesario fortalecer a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, así como a sus Oficinas Operadoras en todo el Estado; para mejorar los mecanismos de vinculación con el usuario y prestar un mejor servicio; reconociendo la importancia del personal en las tareas administrativas y operativas de la

dependencia y su relación jerárquica; así como para tener certidumbre en las labores que desempeñan y en la atención a los usuarios para brindar un servicio eficiente, pronto y de calidad.

La participación de los cabildos y de los usuarios, es fundamental en el control del servicio que presta cada una de las Oficinas Operadoras de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz en los diversos municipios, ya que forman parte del Órgano de Gobierno de estas, y tienen la facultad y obligación de supervisar los trabajos relativos al servicio de agua potable en los municipios.

Finalmente se propone establecer que quienes estén al frente de los organismos operadores cuenten con la experiencia y conocimientos comprobables en la materia a fin de profesionalizar las actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 1, la fracción I del artículo 4, las fracciones I, III, XIV y XX del artículo 21, el artículo 22, el artículo 25, el segundo párrafo del artículo 37, el primer párrafo del artículo 40, el primer párrafo del artículo 76 y el artículo 105; se adiciona la fracción XXI del artículo 21 todos de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a los dispuesto por la legislación federal respectiva.

El Estado y los municipios, en su ámbito de competencia, garantizarán el derecho humano que tiene toda persona al agua potable y saneamiento, y definirán las bases, apoyos, así como las modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación y la ciudadanía para la consecución del fin común en la prestación del servicio, mismo que deberá ser: suficiente, salubre, aceptable y asequible.

...

En el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se considera de utilidad pública el aprovechamiento de las aguas cuyo curso o depósito se localice en dos o más predios.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Agua potable: la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas; misma que debe ser:

- a). Suficiente.- Cantidad adecuada que se requiere para el consumo humano básico;
- b). Salubre.- Beneficioso para la salud;
- c). Aceptable.- Apropiaada para el consumo humano;
- d). Asequible.- Que pueda alcanzarse o conseguirse.

II. a LI. ...

Artículo 21. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente al Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley; de manera enunciativa y no limitativa podrá formular demandas y contestarlas, reconvenirlas tanto de carácter civil, laboral, fiscal, administrativa y mercantil; formular querellas y denuncias, otorgar el perdón judicial, formular posiciones y rendir informes; promover y desistirse del juicio de amparo, así como promover el juicio de lesividad;

II. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las acciones de planeación y programación de los Servicios Públicos a su cargo;

III. Tramitar ante las autoridades estatales y federales competentes, previo acuerdo del Consejo de Administración, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de derechos de dominio;

IV. ... a XIII. ...

XIV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, celebrando convenios, anexos de ejecución o acuerdos, que sean necesarios para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XV. a XIX. ...

XX. Firmar los títulos de Concesión que se emitan por la administración de las aguas estatales;

XXI. Las demás que señale expresamente esta Ley o las aplicables.

Artículo 22. La Comisión para el manejo y mejor desempeño de sus funciones contará con el personal necesario e indispensable que será designado libremente por el Director General.

Artículo 25. El Director General designará y removerá libremente a quienes estén al frente de las Oficinas Operadoras de la Comisión a través de los cuales preste el servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 37. El Órgano de Gobierno se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El regidor que tenga a su cargo la comisión en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Tres representantes de los usuarios; y
- IV. El titular del órgano de control Interno del ayuntamiento, en funciones de comisario.

Por cada representante propietario se nombrará un suplente, en el caso de los usuarios, el suplente solo entrará en funciones en caso de renuncia del propietario.

...

Artículo 40. Al frente del Organismo Operador habrá un Director, quien deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, deberá contar con conocimientos técnicos en el ramo o experiencia técnica no menor a 3 años, en cualquiera de los supuestos, estos deben ser comprobados; el Director será designado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Órgano de Gobierno, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIX. ...

Artículo 76. El prestador del servicio dictaminará y autorizará la factibilidad del otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, considerando la

disponibilidad del agua y la infraestructura para su prestación.

...

Artículo 105. La determinación y pago de la cuota por consumo de agua, alcantarillado y saneamiento, se realizará por períodos mensuales y se deberá efectuar dentro del mes siguiente al periodo que se cubre.

La falta de pago de los servicios, de dos periodos consecutivos faculta al prestador a requerir el pago y en caso de incumplimiento, suspenderlo hasta que se cubra el adeudo y los gastos por el restablecimiento del servicio.

Igualmente, el prestador del servicio podrá suspenderlo cuando se comprueben derivaciones de agua o alcantarillado no autorizadas.

Para el caso de subsistir el incumplimiento de pago por el usuario doméstico, se procederá a restringir el servicio, suministrando cincuenta litros diarios por cada habitante de la vivienda, en tanto no se cubra el adeudo, aplicando el siguiente procedimiento:

I.- El prestador del servicio formulará requerimiento expreso debidamente fundado y motivado;

II.- Se concederá el plazo de tres días hábiles para realizar el pago o celebrar convenio en parcialidades;

III.- Recabará la información necesaria para verificar el número de personas que habitan la vivienda; necesidades a cubrir; las condiciones en que viven; capacidad económica; si alguno de los habitantes se encuentra en una situación de vulnerabilidad o de especial protección;

Si en la casa habitación, no hay persona alguna en un supuesto de debilidad manifiesta y existe renuencia del usuario de llegar a un acuerdo de pago, cuando tenga capacidad económica para hacerlo, o lo incumple cuando lo celebra, se suspenderá en forma absoluta el suministro de agua hasta que se regularice y se cubran los gastos por el restablecimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Los Organismos prestadores del servicio, contarán sesenta días para establecer los mecanismos

necesarios para la implementación de lo dispuesto en el artículo 105 de la presente ley.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
19 de julio del 2018

DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Dip. Sergio Hernández Hernández

Dip. María Elisa Manterola Sainz

Dip. Marco Antonio Núñez López

Dip. Regina Vázquez Saut

Dip. Arturo Esquitín Ortíz

Dip. Gregorio Murillo Uscanga

Dip. María Josefina Gamboa Torales

Dip. Tito Delfín Cano

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

Dip. Luis Daniel Olmos Barradas

Dip. Hugo González Saavedra

Dip. Bingen Rementería Molina

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. José Manuel Sánchez Martínez

Dip. Juan Manuel De Unanue Abascal

Dip. Teresita Zuccolotto Feito

Dip. Sebastián Reyes Arellano

Dip. Rodrigo García Escalante

Dip. José Luis Enríquez Ambell

Dip. Camerino Basilio Picazo Pérez

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGIS-
LATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERA-
CRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Basilio Picazo Pérez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34 fracción I de la Constitución Política local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los dos últimos párrafos del artículo 42, así como las fracciones III y V del artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia hacia las mujeres es una persistente realidad social, un problema de salud pública y constituye una intolerable violación de los derechos humanos, no conoce fronteras sociales, económicas ni nacionales, limita la salud, la dignidad, la seguridad y la autonomía de las víctimas y, aun así, sigue cubierta por el velo del silencio; es por ello, que el Estado y las autoridades responsables deben brindar protección a las víctimas, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra las mujeres como: *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*.²

El artículo 1º Constitucional, particularmente los párrafos tercero y quinto establecen las disposiciones fundamentales que todas las autoridades del Estado mexicano deben asumir para garantizar los derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación. Así mismo, es de destacar que México ha suscrito diversos tratados internacionales como son: La Convención sobre la eliminación de todas las formas

de discriminación contra la Mujer, (CEDAW), la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer mejor conocida como Convención de Belem Do Pará y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, entre otros más.

Es importante señalar que comité de expertas de la CEDAW, realizó puntuales observaciones a México y al sistema de prevención de violencia que implementa, en las que recomendó lo siguiente: *“Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta a riesgo.”*³

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las relaciones en los hogares (EN-DIREH) 2016:

- De las mujeres de 15 años y mas, 66.1 % han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
- 43.9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o ultima pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación.
- El 2.2% sólo solicitó apoyo a alguna institución; mientras que el 88.4% no solicitó apoyo ni presentó queja o denuncia ante alguna autoridad. Es decir, la “cifra negra” es muy alta, por lo que las agresiones de género quedan impunes.
- El 49% de las mujeres sufrió violencia emocional; el 41.3% ha sido víctima de agresiones sexuales: el 29% violencia económica, patrimonial o discriminación; en tanto que el 34%, manifestó haber experimentado agresiones físicas a lo largo de su vida, en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor.⁴

Según datos del Boletín Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el estado de Veracruz, ocupa el 5to.lugar en el País, en casos registrados de Violencia intrafamiliar, registrando de enero a

² http://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/ - Organización Mundial de la Salud

³ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

⁴ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf

mayo de 2018, 134 casos de hombre (7.5%) y 1,667 mujeres (92.5%).⁵

Es decir, no basta que una mujer acuda a las instancias legales a presentar una denuncia cuando ha sido víctima de violencia, sino que es necesario que las autoridades den una respuesta pronta y expedita, es decir que sean conscientes de la importancia de emitir una orden de protección que evite su re victimización, pero sobre todo que las proteja y de seguridad contra nuevas agresiones a ellas y a su familia, de ahí la vital trascendencia de que el ministerio público o la autoridad competente emita de manera automática, inmediata y permanente desde el momento en que tiene conocimiento de los hechos, así mismo, es indispensable que sus efectos subsistan hasta en tanto se tenga la certeza de que los factores de amenaza o vulnerabilidad hacia la víctima no han sido eliminados.

De esta manera, la orden de protección supone el amparo de las víctimas en caso de violencia de género, a través de una resolución judicial, en el que la autoridad competente reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional es primordial reformar el contenido de los dos últimos párrafos del artículo 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, que estipula 120 horas como duración máxima para las medidas de protección de emergencia y preventivas, lo cual a la luz del contenido de las recomendaciones del Comité CEDAW deviene incierto, pues como ya se precisó, en dichas recomendaciones se estipula como duración de las órdenes de protección **“hasta que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo”** lo que sin duda no puede acotarse a cinco días o 120 horas como actualmente lo estipula la Ley antes señalada, dado que es un lapso de tiempo muy corto durante el cual es prácticamente imposible decir que ha cesado el riesgo para la víctima, sus hijas e hijos.

Aunado a lo anterior, se reforma la fracción III, del artículo 43 de dicha Ley, en donde se establecen las órdenes de protección de emergencia, para determinar que la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social sea también por **teléfono o cualquier medio electrónico o digital de comunicación.**

Con esto, protegemos a las víctimas de violencia de género que no obstante de ser violentadas en sus

personas y familiares también son víctimas de abusos y de violencia moral y psicológica a través de estos medios de comunicación.

Por otra parte, consideramos importante incluir en esta propuesta el adoptar otras medidas de protección, como es el advertir a la persona agresora el acercarse **al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima**, lo anterior, resulta urgente y necesario porque en su mayoría de los casos, las víctimas reciben amenazas e intimidaciones por parte de su pareja provocando en ellas estados de crisis permanente, miedo e inseguridad y en su entorno cercano afectando a sus hijos.

Existe un gran reto... es por ello compañeras y compañeros de todos los partidos políticos que es urgente que reconozcamos que la violencia es un aprendizaje, pero que estoy seguro podemos erradicar.

En razón de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los dos últimos párrafos del artículo 42, así como las fracciones III y V del artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Único. Se reforman los dos últimos párrafos del artículo 42, así como las fracciones III y V del artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 42.-

...

...

I...

II...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas permanecerán vigentes hasta que cesen las causas que las motiven y la víctima de violencia deje estar expuesta al riesgo y deberán expedirse en forma inmediata al conocimiento de los hechos que las generan.

⁵ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/340432/sem25.pdf>

Artículo 43.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I...

II....

III. Prohibición **inmediata al agresor** de molestar **por cualquier forma y medio, incluso por cualquier medio electrónico** a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;

IV...

V. Advertir a la persona agresora de las consecuencias a que se hará acreedora de acercarse **al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;** o intentar cualquier acto en su contra.

TRÁNSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 19 de julio, 2018

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y el Diputado José Roberto Arenas Martínez, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción I, de la Constitución Política local; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 230 Bis**

del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fin del proceso educativo es la formación integral de cada persona, para desplegar de la manera más amplia posible sus valores, capacidades, talentos, aptitudes y habilidades. Las políticas públicas en esta materia tienen la más alta prioridad, porque la educación es el medio más eficaz para el constante desarrollo y perfeccionamiento de las personas y de las naciones.

De la misma forma, estimamos que siempre será responsabilidad del Estado, compartida con la sociedad, proveer a la población de servicios educativos de alta calidad, para lograr ciudadanos plenos, con la intención de que nadie quede fuera y sea excluido o segregado del disfrute de los bienes.

No podemos aceptar una sociedad que relega y desatiende a los más desprotegidos, por lo que ante una organización excluyente de la sociedad, debe prevalecer un sistema de integración.

La educación integral infunde afecto y proximidad, forma en valores como la libertad, la paz, la vida en sociedad, la responsabilidad, la equidad de género, el respeto al medio ambiente, la solidaridad, la igualdad, entre otros.

Por ello, dimensionando la educación como el pilar del crecimiento y desarrollo de nuestra sociedad, debemos valorarla y consecuentemente robustecerla con acciones que permitan la mejoría constante del sistema educativo que actualmente rige en nuestro Estado.

El 26 de febrero de 2013 fue reformada nuestra Constitución Federal, otorgando al Estado el deber de garantizar la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

En este punto, se debe destacar que garantizar la calidad en la educación, trasciende a las necesidades más básicas de los niños y jóvenes, como lo es su alimentación. Un niño o una niña en edad escolar que llegue a la escuela sin desayunar correctamente se observa cansado, sin energía, irritable y por lo tanto sin ganas de aprender.

Si bien se ha discutido ampliamente y legislado para regular el valor nutricional de los alimentos que se

venden en las escuelas, ello supone como premisa básica una regulación adecuada en el tema de las concesiones a particulares para operar y ofrecer ese tipo de servicio en las instituciones educativas.

A raíz de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1938, que permitió que en 1982 se expediera el Reglamento de Cooperativas Escolares, se establecieron las directrices para regular la organización y funcionamiento de las cooperativas que se constituyeran en las escuelas integrantes del sistema educativo nacional.

En el Capítulo II de dicha Ley, se fijaron los fines que se perseguían con tal regulación, destacándose en el artículo 10 el que dichas entidades deberían propiciar el desenvolvimiento psicosocial del educando, promoviendo el desarrollo de actividades de solidaridad, ayuda mutua, cooperación y responsabilidad de tareas de beneficio individual y colectivo. Como se desprende de la lectura armónica de dicho ordenamiento, el espíritu perseguido era configurar tiendas escolares (que incluso no se limitaban a la venta de alimentos, sino podrían dedicarse a la adquisición de materiales didácticos, útiles escolares o vestuario) que coadyuvaran en la formación integral de los estudiantes, pues el despliegue de todas las capacidades, potencialidades y aptitudes no depende únicamente del proceso cognitivo, sino de todos los factores que conforman la personalidad.

Sin embargo, en 1994 se abrogó dicha Ley, así como los Reglamentos derivados de la misma, estableciéndose una nueva configuración en la materia, pero sin que se indicara de manera precisa el nuevo régimen para el funcionamiento de las tiendas escolares, ya sea en el esquema cooperativista, o bien en uno de naturaleza diferente. A pesar de lo anterior, desde esa fecha y hasta el momento, se han emitido diversos actos administrativos como lineamientos, oficios, circulares, acuerdos y actas que regulan la licitación de la venta de alimentos dentro de las escuelas, tanto a nivel federal como local, sin que se haya previsto en la legislación un modelo adecuado de regulación.

En ese sentido, los diputados del Partido Revolucionario Institucional propusimos en enero del año pasado una serie de reformas al Código Financiero para que se fijaran desde un nivel normativo superior, las reglas a partir de las cuales se destinan los recursos que se obtienen por las concesiones de la venta de alimentos en las escuelas, así como lo relativo a la recepción, administración, distribución y comprobación de dichos recursos. Sin embargo, estimamos que debe plantearse un modelo que también

indique la obligatoriedad de las licitaciones para dichas concesiones, que remita a la Ley de la materia por cuanto hace a su normatividad, y que establezca los órganos que tengan la facultad de emitir y llevar a cabo el procedimiento respectivo.

Es por ello que planteamos el apego de las licitaciones públicas a lo que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, y la atribución para que sea la Secretaría de Educación quien fije los lineamientos y parámetros para llevar a cabo tal procedimiento, como hasta ahora lo hace, determinándose un Comité de Licitaciones para que emita la convocatoria en los términos de los criterios propuestos, y sea este ente quien emita el fallo correspondiente en dicho proceso. Su integración se hará atendiendo a los intereses superiores de la institución educativa de que se trate, representándose tanto a la dirección de la escuela, los docentes y el sector educativo, así como los padres de familia y el Consejo Escolar de Participación Social.

En virtud de lo anterior, los diputados del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración de este Pleno la presente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 230 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 230 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 230 Bis. ...

...

...

Los procedimientos de licitación pública que se desahoguen para el otorgamiento de las concesiones y los contratos respectivos, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, así como por los lineamientos que dicte la autoridad educativa estatal, pero la emisión de la convocatoria y la resolución del procedimiento estarán a cargo de un Comité de Licitaciones, el cual se conformará con los siguientes miembros:

- I. El Director de la Escuela;
- II. Un representante de los docentes;
- III. Un representante de los padres de familia;

IV. Un representante del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, que corresponda; y

V. Un representante del sector educativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Educación deberá emitir los lineamientos a que se hace mención en este Decreto, dentro de los treinta días siguientes al inicio de su vigencia.

Atentamente,

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 18 de julio de 2018

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán

Dip. Juan Manuel Del Castillo González

Dip. Janeth García Cruz

Dip. Emiliano López Cruz

Dip. Ángel Armando López Contreras

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara

Dip. José Roberto Arenas Martínez

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado

Diputada María Elisa Manterola Sainz
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Presente.

El suscrito, diputado José Kirsch Sánchez, del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 147 y adiciona la fracción IX, recorriéndose la actual en su orden para convertirse en la fracción X, al artículo 148**

de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La horticultura orgánica conserva el suelo, protege el medio ambiente y favorece la naturaleza, además permite obtener alimentos frescos y seguros durante todo el año. Es una fuente segura de alimentos.

Hablar de huertos escolares, es hablar de promover hábitos alimentarios saludables durante toda la vida.

Los huertos escolares son zonas cultivadas en torno a las escuelas o cerca de ellas, que al menos en parte están bajo el cuidado de los alumnos. Suelen producir hortalizas y frutas; las actividades pueden ser plantas ornamentales y de sombra, así como producción de alimentos básicos en pequeña escala.

La existencia de los huertos escolares obedece a diversas razones. Algunas que están adquiriendo importancia en todas las partes del mundo son la promoción de una buena alimentación, la educación nutricional y el fomento de técnicas de subsistencia, junto con la posibilidad de ampliar de diversas maneras este aprendizaje más allá de la propia escuela. Es posible que este enfoque principalmente educativo pueda contribuir a largo plazo a la salud y la seguridad alimentaria del Estado.

El método que se utiliza para la horticultura orgánica para mantener la tierra fértil y sana, controlar los insectos, plagas y enfermedades de las plantas son naturales a diferencia de la agricultura convencional que se usa, en la mayoría de los casos, fertilizantes y plaguicidas artificiales, los cuales ocasionan daños al ambiente y la salud.

Se considera que los huertos escolares pueden convertirse en un punto de partida para la salud y la seguridad de una nación.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, los huertos escolares tienen como Objetivo:

Enseñar a los alumnos la manera de obtener diversos alimentos como hortalizas, frutas y legumbres, y hacerlo pensando en una buena alimentación;

Demostrar a los alumnos y sus familias cómo ampliar y mejorar la alimentación con productos cultivados en casa;

Fomentar la preferencia de los alumnos por las hortalizas y frutas y su consumo;

Reforzar los almuerzos escolares con hortalizas y frutas ricas en micronutrientes;

Promover o restablecer los conocimientos hortícolas en las economías dependientes de la agricultura;

Fomentar la capacidad empresarial en el ámbito de la horticultura comercial;

Aumentar la sensibilización sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y conservar el suelo.

Los huertos escolares responden ampliamente a las necesidades de hoy, está orientado a la alfabetización ecológica, los medios de subsistencia, la mejora de la alimentación, la educación nutricional y la preparación para la vida activa, concede prioridad a la educación práctica, integra varias materias y su influencia se extiende a la totalidad de la escuela, la familia y la comunidad.

En este sentido, quiero plantear desde esta tribuna fomentar la creación de huertos escolares como una fuente de motivación para que los niños planifiquen, colaboren, tomen decisiones y asuman responsabilidades individuales y colectivas y pone en práctica actitudes, hábitos de cuidado, la alimentación sana y la responsabilidad por medio ambiente.

Por lo anterior, someto a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 147 Y ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN PARA CONVERTIRSE EN LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Capítulo XVI de la Educación Ambiental, fracción VII del artículo 148 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 147. Las autoridades educativas estatales y municipales promoverán la educación ambiental para el desarrollo sustentable **en la cual deberá considerar los huertos escolares**, así como el fomento de la investigación, el uso de métodos y técnicas para la prevención y la restauración ambiental de los ecosistemas.

Artículo 148...

....

....

....

....

....

....

....

IX. Fomentar la creación de huertos escolares como fuente de motivación para que los alumnos planifiquen, colaboren, tomen decisiones y asuman responsabilidades individuales y colectivas sobre los hábitos de cuidado, alimentación sana y la responsabilidad por el medio ambiente; y

X.- Las demás que establezcan esta Ley; así como las leyes y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que se oponga a la presente.

ATENTAMENTE
DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, 19 de Julio de 2018

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado Fernando Kuri Kuri, Coordinador del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" con fundamento en los Artículos 16 fracción III, 20, 34 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA**

LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018 dice textualmente:

“La investigación, desarrollo y adopción de ciencia y tecnología han demostrado su trascendencia para alcanzar mayores niveles de crecimiento económico. Sin embargo, en Veracruz la política de desarrollo a este respecto se ha presentado desarticulada, con poca visión tecnológica y carente de los mecanismos relacionados con la transparencia y rendición de cuentas de los recursos asignados, ocasionando una discrecionalidad en ellos y una falta de objetivos claros para el desarrollo estatal de los sectores productivo y de servicios en su conjunto.”

En Veracruz vivimos de mitos. Uno de ellos es el apoyo a la ciencia y la tecnología. En el discurso hablamos de su necesidad, en los hechos, no le destinamos los recursos suficientes y en este sentido debo incluir y corresponsabilizar a este Congreso, porque nosotros aprobamos el presupuesto de egresos cada año.

Cuando analizaba el presupuesto 2018, relativo al tema de Ciencia, Tecnología e Innovación, con agrado vi que habíamos destinado 96 millones 323 mil 748 pesos a ese rubro de acuerdo al Anexo XII, denominado Clasificación Funcional Detallada del gasto.

Sin embargo, mi gusto habría de durar poco, cuando me percaté que de ese monto total de recursos destinamos 73 millones 859 mil 696 pesos al rubro tecnológicas de la información y comunicaciones perteneciente a la Dirección General de Innovación Tecnológica de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

Es decir, destinamos recurso para comprar computadoras, impresoras, programas o el diseño de programas contables-financieros o administrativos, pero no para la investigación e innovación desde el ámbito de la ciencia.

Mi pesar se incrementó cuando analicé en qué se gastan los 73 millones de pesos y 30 millones son para el pago de sueldos y salarios de servidores públicos de esta Dirección General de SEFIPLAN.

Es lamentable que en Veracruz no apoyemos el desarrollo científico y tecnológico, no financiamos proyectos de investigación, no tengamos un sistema estatal de investigadores dedicados exclusivamente a investi-

gar y proponer soluciones a los problemas de la entidad, a las necesidades de nuestro aparato productivo, particularmente del campo.

Pensé no podría asombrarme más, pero al analizar cuanto destinó el gobierno de Veracruz al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico el monto fue de sólo 8 millones 636 mil 614 pesos y al Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica sólo 9 millones de pesos, es decir, casi 50% de lo que se destina al pago de salarios en la Dirección General de Innovación Tecnológica dependiente de SEFIPLAN.

Reconoce el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018 que, cito:

Para favorecer el incremento de la productividad económica, Veracruz requiere mejorar la infraestructura, la normatividad y en general, las condiciones que faciliten y permitan el desarrollo de las empresas, favoreciendo la reducción de los niveles de rezago productivo. La creación de clústers tecnológicos en las diferentes regiones del estado de Veracruz permitirá proporcionar soluciones creativas, eficientes y de alto valor agregado, para satisfacer las necesidades tecnológicas de las empresas veracruzanas; desarrollar productos y/o servicios para los diversos sectores industriales del estado; generar recursos humanos altamente calificados; y colaborar con otros clúster de investigación y desarrollo.

Sin embargo, esta aspiración no puede lograrse sin apoyo a la ciencia y la tecnología, si no alentamos que se investigue respecto a los problemas que aquejan a Veracruz en materia productiva.

Destaca el Plan, cito:

El crecimiento económico y de la productividad de una nación radica en la importancia de invertir en el capital humano, en la investigación y en el desarrollo de la ciencia y la tecnología

El mismo Plan nos da la solución:

Los resultados de la Encuesta sobre la Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología (ENPECYT) 2013, revelan que el 84.3% de la población está de acuerdo en que la investigación científica y tecnológica juega un papel fundamental en el desarrollo industrial, mientras que el 86.7% cree que el gobierno debería invertir más en investigación científica.

Pese al diagnóstico del Plan Veracruzano de Desarrollo, la entidad, como hemos visto, no invierte ni en

capital humano, ni investigación ni en el desarrollo de la ciencia y tecnología con la fuerza que se requiere.

Por ello, propongo esta reforma a la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado, en la cual:

1. Se establece la obligación de este Congreso de destinar 20% de incremento presupuestal cada año a la consolidación del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología.
2. La progresividad del presupuesto destinado a este mismo fin.
3. La creación del Sistema Veracruzano de Investigadores, especializados en líneas de investigación que busquen resolver los principales problemas que enfrenta la entidad en materia de tecnología e innovación en el sector productivo, empresarial, el campo, la seguridad pública, la seguridad humana, la ganadería, entre otros rubros. Hoy sólo contamos con un padrón de investigadores, sin apoyo económico y, por lo mismo, no alienta las investigaciones sobre la entidad.
4. Se establece la obligación de que se destine financiamiento a la divulgación científica y no sólo se mencione en la ley que debe fomentarse este tipo de difusión.
5. Se crea el Concurso Estatal de Tesis de licenciatura, maestría y doctorado entre los egresados de las universidades de la entidad, con lo cual promoveremos que los estudiantes analicen en sus tesis la problemática de la entidad y brinden soluciones.
6. Se propone que el Director General del COVEICYDET emane de una terna de los miembros del Sistema Veracruzano de Investigadores, a efecto de que no se designe a políticos sin capacidad ni conocimiento a este cargo.

No podemos seguir teniendo un doble discurso, por un lado exigiendo que haya competitividad en nuestro sector productivo y, por otro, desalentando la investigación científica, que este año recibió dos millones de pesos menos que en 2017.

Debemos ser congruentes, la investigación, la tecnología y la innovación no van a llegar a la entidad sólo porque se escriba en el Plan Veracruzano de Desarrollo que la necesitamos.

Debemos tomar acciones concretas y ponerle atención a este importante sector del área académica que, hasta ahora, no ha tenido el apoyo necesario para que el conocimiento llegue y beneficie a los sectores productivos.

Así nunca podremos competir en los mercados nacionales e internacionales ni generaremos clúster tecnológicos en las regiones de la entidad, como lo plantea el Plan Veracruzano de Desarrollo.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI, VII, XI, XII, DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES I, VI, VIII, XIX, XXII, XXV, XXVII DEL ARTÍCULO 11; LA FRACCIÓN I DE ARTÍCULO 12; LAS FRACCIONES III, VI, XI, XIV DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24; EL ARTÍCULO 25; LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 27; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42; Y EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

Artículo 1. Se reforma las fracciones VI, VII, XI, XII, del artículo 4; las fracciones I, VI, VIII, XIX, XXII, XXV, XXVII del artículo 11; la fracción I de artículo 12; las fracciones III, VI, XI, XIV del artículo 18; la fracción III del artículo 24; el artículo 25; la fracción XIV del artículo 27; el primer párrafo del artículo 39; la fracción I del artículo 42; y el artículo 66 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

...

VI. Aplicar los recursos destinados para el financiamiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, **principalmente mediante dos esquemas: a) concurso de proyectos de investigación a financiar; y b) estímulos económicos mensuales a miembros del Sistema Veracruzano de Investigadores con líneas de investigación aprobadas por el COVEICYDET;**

VII. Impulsar la generación, aplicación, divulgación y difusión de la investigación científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico y la innovación como inversiones estratégicas del Estado, **para tal efecto se convocará al Concurso Veracruzano de Tesis en las modalidades de Licenciatura, Maestría y Doctorado entre los egresados de las instituciones de educación superior de Veracruz;**

...

XI. Crear y administrar el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, **así como el Sistema Veracruzano de Investigadores (SIVI);**

XII. Promover en las instituciones educativas del Estado, la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, **vinculada a resolver las necesidades sociales y productivas del Estado, particularmente en el campo veracruzano.**

Artículo 11.- ...

I. Apoyar, impulsar y fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el Estado mediante el impulso **y financiamiento** de proyectos de investigación y desarrollo en materia de ciencia y tecnología;

...

...

VI. Elaborar un diagnóstico de las necesidades estatales en materia de ciencia y tecnología, con la finalidad de detectar y analizar la problemática existente, **proponer alternativas de solución o financiar estudios específicos en la materia que se trate;**

...

VIII. Promover una mayor coordinación y comunicación entre las instituciones de investigación y enseñanza superior, así como de éstas con los usuarios de la investigación y el Gobierno del Estado, **para lo cual convocará al Concurso Veracruzano de Tesis en las modalidades de Licenciatura, Maestría y Doctorado entre los egresados de las instituciones de educación superior de Veracruz;**

...

...

XIX. Otorgar estímulos económicos **a los miembros del Sistema Veracruzano de Investigadores y reconocimiento** estatal al mérito de investigación, tanto a instituciones y empresas como a la comunidad científica, que se distingan por su desempeño relevante en la materia, participando en las comisiones dictaminadoras respectivas, de conformidad con la legislación aplicable al caso concreto;

....

XXII. Instrumentar **el Sistema Veracruzano de Investigadores y mantener actualizado el** Padrón Estatal de Estudiantes de Postgrado en las diversas

áreas de la investigación científica, tecnológica y humanística;

...

...

XXV. Promover **y financiar** la divulgación de publicaciones científicas y tecnológicas, y la difusión sistemática de los trabajos y proyectos realizados por la comunidad científica, a través de los medios idóneos;

...

...

XXVII. Promover la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado para la toma de las decisiones en la materia **y la focalización de las líneas de investigación prioritarias para la actividad productiva, particularmente del campo veracruzano;**

Artículo 12.

I. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos y fines. **El Congreso aprobará recursos veinte por ciento mayores al del presupuesto del año previo, a efecto de consolidar el Sistema Veracruzano de Información Científica y Tecnológica;**

...

...

Artículo 18. ...

...

III. Analizar y aprobar el presupuesto anual de ingresos así como el proyecto del presupuesto de egresos del COVEICYDET, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. **En el presupuesto de egresos del COVEICYDET deberá integrarse el monto de recursos destinados a financiar proyectos específicos de investigación y de estímulos económicos a investigadores, los cuales no podrán ser menores a cincuenta por ciento del presupuesto asignado a COVEICYDET;**

...

VI. Proponer una terna para el cargo de Director General del COVEICYDET, **emanada de los miembros integrantes del Sistema Veracruzano de Investigadores,** cuyo nombramiento será expedido por el Gobernador del Estado;

...

XI. Aprobar en su caso, la asignación de recursos económicos a los proyectos específicos presentados por el Consejo Técnico, **así como los premios del Concurso Veracruzano de Tesis en las modalidades de Licenciatura, Maestría y Doctorado entre los egresados de las instituciones de educación superior de Veracruz;**

...

XIV. Determinar semestralmente el otorgamiento de apoyos económicos para la realización de actividades científicas y tecnológicas **y anualmente los estímulos económicos a los miembros del Sistema Veracruzano de Investigación previa convocatoria pública**, con los recursos del Fondo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico;

Artículo 24....

...

III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación presentados por la Dirección General, **los trabajos del Concurso Veracruzano de Tesis, así como el mérito de los aspirantes a conformar el Sistema Veracruzano de Investigadores;**

Artículo 25. El Director General es el representante legal del COVEICYDET y su nombramiento será expedido por el Gobernador del Estado, de entre una terna, **emanada de los miembros integrantes del Sistema Veracruzano de Investigadores**, que le presente el Consejo Directivo.

Artículo 27....

...

XIV. Dar seguimiento a los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico apoyados por el COVEICYDET, **ministrar mensualmente los estímulos a los miembros del Sistema Veracruzano de Investigadores, publicar la convocatoria anual del Concurso de Tesis de licenciatura, maestría y doctorado;**

....

Artículo 39. El Presupuesto de Egresos del Estado comprenderá una partida especial, destinada al fomento de la ciencia y la tecnología, que será asignada al COVEICYDET para la ejecución del Programa. **Los recursos**

que se asignen serán progresivos y nunca menores al del año fiscal anterior en términos reales.

...

...

Artículo 42.:

I. Sistema Veracruzano de Investigadores;

...

...

Artículo 66. De los recursos generados por el Fondo, **hasta cuarenta por ciento** se emplearán para el funcionamiento administrativo y directivo del COVEICYDET; **sesenta por ciento o más será destinado al** otorgamiento de apoyos para el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica, equipo, instrumentos y materiales; becas para especialización que no excedan el término de dos años; proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, divulgación de la ciencia y la tecnología, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a instituciones, empresas, investigadores y tecnólogos que destaquen en estas áreas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Sistema Veracruzano de Investigadores (CIVI) se integrará por investigadores de las instituciones de educación superior que dediquen tiempo completo a la investigación de temas relacionados con la problemática veracruzana, preferentemente en materia de economía, exportaciones de productos locales, rezago social y pobreza, seguridad humana, seguridad pública, desarrollo tecnológico de la empresa y agroindustria veracruzana, campo, pesca, silvicultura, piscicultura y medio ambiente, no siendo limitativa la presente lista.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 19 de julio de 2018.

Dip. Fernando Kuri Kuri
Distrito XXVII. Acayucan

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo del partido MORENA, de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa de Decreto que adiciona la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 2 y reforma el artículo 3 de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la conquista española, son los invasores quienes introducen por primera vez en nuestro suelo, nociones como, *soberanía, límites y fronteras*, y son ellos quienes levantan las primeras cartografías políticas, sin un sentido geográfico, cultural y social, instaurando así el desorden territorial, provocando desde entonces conflictos por límites territoriales y por consiguiente, el caos posterior de la geografía político-administrativa.

En definitiva, el problema de los conflictos limítrofes, se acentúa porque han sido heredados y han permanecido a lo largo de la historia por las diversas formas de división territorial de nuestra entidad, así como por el crecimiento demográfico en el que se han visto inmersas diversas municipalidades veracruzanas, en el que se ha evidenciado el surgimiento de algunas controversias entre los habitantes de los municipios, particularmente en lo referente a la demarcación del territorio al que pertenecen, tal y como se manifestó en la exposición de motivos de la iniciativa que crea la actual Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales.⁶ Siendo así que el territorio se convierte en el foco de las reclamaciones entre los municipios involucrados que reclaman su pertenencia, y que involucra a los ciudadanos que habitan en la zona en conflicto.

En esa misma tesitura, a grandes rasgos, dicha ley contempla reglas procedimentales claras y precisas por medio de las cuales se puede solucionar un conflicto en materia de límites territoriales, pero no establece una conceptuali-

zación de lo que es dicho conflicto, por lo que en el tiempo que llevo como presidente de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, dentro de las sesiones ordinarias de la lectura de la correspondencia recibida, me han sido turnadas diversas solicitudes las cuales no es competencia de dicha comisión conocer.

Por ejemplo, ciudadanos que piden que sus localidades sean parte de otro municipio, ya que en el suyo no les otorgan obra pública ni servicios públicos; o ciudadanos que piden que sus localidades pertenezcan al municipio vecino porque la cabecera municipal de este les queda más cerca que al que legalmente pertenecen, y aunque pareciera que los anteriores problemas sociales pudieran ser un conflicto de límites territoriales, no lo son, ya que no es lo mismo que los habitantes se encuentren en una situación de incertidumbre por no saber a qué autoridad recurrir para resolver sus distintas carencias de servicios públicos por una indefinición del límite territorial en la zona en la que se encuentran sus núcleos habitacionales, a la negativa de un ayuntamiento de otorgar obra o servicios públicos, sabiendo que la localidad que los requiere forma parte de ese municipio; o la dificultad de llegar a la cabecera municipal por la diversidad geográfica que caracteriza a nuestra entidad.

Derivado de lo anterior, es que me permito mencionar que para Marisol Luna Leal, especialista y catedrática de la UNAM, Los conflictos intermunicipales por límites territoriales los define como *“la confrontación legal, y hasta física entre los miembros de dos o más ayuntamientos, motivados por la confusión, el error, o la indebida apropiación de un determinado espacio geográfico”*,⁷

En términos generales, me atrevo a decir que el concepto anterior es coincidente con la práctica y experiencia que se vive siendo presidente de la Comisión Permanente de Límite Territoriales Intermunicipales, ya que la mayoría de los conflictos en nuestro Estado se presentan entre dos municipios, pero existen algunos otros en los que se ven involucrados hasta tres o cuatro municipios en un mismo conflicto.

Por otra parte, no solo es la disputa entre los ayuntamientos involucrados, sino que también existen enfrentamientos entre los habitantes de estos municipios, derivado de una indefinición, confusión o error en la zona en conflicto por no saber a qué municipio pertenecen y del cual ambas entidades municipales reclaman su pertenencia, o peor aún, puede darse una indebida apropiación de un determinado espacio territorial por parte de algún municipio, siendo otra de las causas que ocasione la agresión física entre los habitantes.

⁶ INICIATIVA DE LEY PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. De fecha 21 de mayo de 2013. Presentada por la Diputada Olga Lidia Robles Arévalo.

⁷ LUNA LEAL MARISOL, Los conflictos intermunicipales por límites territoriales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Xalapa, Ver., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, mayo de 2007 (tesis doctoral).

De lo anterior, al ser los conflictos intermunicipales por límites territoriales un tema sumamente complejo, es que resulta necesario establecer un concepto en la ley de la materia en comento, con la finalidad de ir subsanando el vacío legal que a la fecha existe en el marco normativo local, y asimismo poder comprender que los conflictos por límites territoriales no son hechos o situaciones de poca relevancia y no deben ser tomados como tal, pues traen aparejadas diversas repercusiones sociales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2 Y REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 2 y se reforma el artículo 3 de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VIII. (...)

IX. Conflicto de Límites Territoriales: Aquel que se presenta entre dos o más municipios del Estado, por la indefinición, confusión, error, o la indebida apropiación de un determinado espacio territorial.

X. a XII. (...)

Artículo 3. Los conflictos en materia de límites territoriales entre **dos** o más municipios podrán solucionarse mediante los procedimientos siguientes:

I. a III. (...)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Xalapa - Enríquez, Veracruz, a 19 de julio de 2018.

A T E N T A M E N T E
Dip. Rogelio Arturo Rodríguez García.

PROYECTOS DE DECRETO

DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ÚNICO. Se **adiciona** un párrafo último al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado y los Ayuntamientos promoverán el derecho al mínimo vital de la población en situación de vulnerabilidad, a través de los presupuestos asignados al rubro respectivo que deberán ministrarse conforme a los términos que establezca la legislación aplicable. El monto presupuestal asignado nunca será inferior al aprobado en el ejercicio inmediato anterior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, de Hacienda del Estado y de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, nos fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 59 CONTRA EL RUIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 33, fracción I; 35, fracción II de la Constitución Política local; 18, fracción I; 38; 39, fracciones XXIII, XVII y XVIII; y 49, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 51; 59; 61, párrafo primero; 62; 65; 66; 77 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, conoció de la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, misma que fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, de Hacienda del Estado y de Hacienda Municipal, mediante los oficios número: SG-SO/2do./2do./151/2018, SG-SO/2do./2do./152/2018 y SG-SO/2do./2do./153/2018, de esa misma fecha.

Una vez expuesto el antecedente respectivo, estas Comisiones Permanentes Unidas, formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones

Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, son competentes para formular este proyecto de resolución.

II. Que, según se advierte, la propuesta en voz de la diputada María del Rocío Pérez Pérez, tiene por objeto establecer y actualizar las reglas a que debe sujetarse la producción de ruidos y demás sonidos que pudieran ocasionar molestias a la comunidad, ya sea por la hora, por su naturaleza o por su frecuencia.

III. Que, en nuestra entidad se cuenta con la Ley Contra el Ruido, publicada el 20 de octubre de 1942, la cual establece la normatividad a la que se debe sujetar la producción de sonidos, toda vez que el ruido en exceso produce efectos de contaminación que dañan al hombre y al medio ambiente.

IV. Que, la actualización de la Ley al día de hoy, es de vital importancia, puesto que el marco legislativo vigente no se apega a las necesidades y a la realidad que vivimos los veracruzanos teniendo un atraso de 75 años.

V. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) desde 1999 reporta que el problema del ruido es grande y que la población está expuesta a niveles sonoros que repercuten en su bienestar, indicando además que los efectos en la salud son tanto directos -como en el caso de la pérdida de audición-, como acumulativos -en este caso por los efectos del estrés en enfermedades cardiovasculares-.

VI. Que, mediante la actualización de multas, las Unidades de Medida y Actualización (UMA), serán la referencia económica para sustituir el esquema "Veces Salario Mínimo" (VSM), con el que se calculaba el pago de obligaciones, debido a que la UMA se creó con la finalidad de que, en caso de haber un aumento en el salario mínimo de los trabajadores, no tuviera un impacto inflacionario, pues aumentar este no solo incrementaba los sueldos, sino también las obligaciones fiscales.

VII. Que, la emisión de ruido proveniente de las fuentes fijas altera el bienestar del ser humano. Por ello, resulta necesario establecer los límites máximos permisibles de emisión de este contaminante, en razón del avance industrial en el Estado, el incremento del tránsito vehicular, el desarrollo urbano, el inadecuado mantenimiento, uso y verificación de vehículos, así como el contraproducente uso de aparatos sonoros, son responsables en gran medida de la contaminación acústica en las zonas urbanas.

VIII. Que, existen diferentes estudios referidos a los efectos de la contaminación sonora en el hombre, pero también distintas especies animales y vegetales sufren los efectos de los niveles excesivos de ruido que existen en el ámbito urbano, semi-urbano o en zonas industriales. Un punto central a considerar, es que todas las especies se encuentran de algún modo relacionadas en un mismo ecosistema, y de esta manera al verse afectada una de ellas, terminará por influir, tarde o temprano, al resto de las especies. Lógicamente, esto incluye a toda la cadena vital, tanto a los animales como a la vegetación.

IX. Que, en materia de salud, este tipo de contaminación va en aumento gradualmente, debido que sus alcances trascienden sobre afecciones del oído humano, ya que repercute en la salud emocional de los pobladores, generando altos niveles de estrés, mismo que se refleja en detrimento de las labores cotidianas y la calidad de vida de la población.

X. Que, es ineludible la actualización de la Ley conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente.

XI. En tal virtud, los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas para clarificar lo anterior, estimamos procedente aprobar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 59 CONTRA EL RUIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.

Por lo anteriormente expuesto, estas dictaminadoras presentan a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 59 CONTRA EL RUIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforman los artículos 1º; 2º, fracciones IV y VII; 5º; 8º; 9º, fracción I; 16, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 18 y 19; y se deroga el artículo 17 de la Ley número 59 Contra el Ruido en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto establecer las reglas a que debe sujetarse la producción de ruidos y demás sonidos que pudieran ocasionar molestias a la comunidad, ya sea por la hora, por su naturaleza o por su frecuencia; **con base en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.**

Artículo 2º. ...

I. a III. ...

IV. Los producidos con instrumentos musicales, por aparatos de radio-receptores, aparatos mecánicos de música, **electrónicos, digitales u otros reproductores de música.**

V. a VI. ...

VII. Los producidos con fines de propaganda comercial, ya sea por medio de instrumentos musicales, de la voz humana amplificada por micrófono, o de otros medios, **que sobrepasen los niveles permitidos por la norma oficial mexicana.**

Artículo 5º. La vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, queda a cargo, principalmente, **del personal de Tránsito y Policía Vial o en su defecto del personal que designen los ayuntamientos** quien deberá levantar las infracciones correspondientes.

Artículo 8º. La coordinación sobre el cumplimiento de las reglas anteriores, queda a cargo de la **Procuraduría de Medio Ambiente del Estado**, quien emitirá los lineamientos y dictará las medidas correspondientes.

Artículo 9º. ...

I. **Los aparatos** radio-receptores, aparatos mecánicos, **electrónicos, digitales u otros reproductores de música**, funcionarán al volumen reducido, de manera que su sonido no trascienda al exterior del local en que se encuentren y pueda ocasionar molestias al vecindario.

II. a V. ...

Artículo 16. ...

I. Con multa de 5 **Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes al momento de la infrac-

ción, según la gravedad, las que se refieren a los artículos 3º, 9º, fracción I y 12, fracción III.

II. Con multa hasta de **15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la infracción**, según las circunstancias cuando sean en contra de lo dispuesto por los artículos 4º, 6º y 11.

III. Con multa hasta de **25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la infracción**, según la gravedad, si se refiere a los artículos 7º, 9º, fracciones III y V, y 12, fracciones I y II.

IV. En general por contravenir las condiciones fijadas en la licencia, se aplicará una multa hasta de **25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la infracción**, según la gravedad de la falta cometida.

V. En caso de rotura o violencia del sello de que se trata, el artículo 9º en su fracción II, se aplicará al responsable una multa de **25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la infracción**, sin perjuicio de cancelar la licencia respectiva, en caso de reincidencia, si se trata del propietario o manifestante.

VI. La licencia que se hubiera expedido, en el caso de que habla la fracción IV, del artículo 9º, quedará sin efecto, y se ordenará el retiro del aparato de que se trate. Si no obstante sigue funcionando, se impondrá al infractor una multa de **50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la infracción**.

Artículo 17. **Derogado.**

Artículo 18. Cuando el infractor sea persona de notoria insolvencia, la multa se conmutará por el arresto correspondiente de **72 horas**.

Artículo 19. **Todos los ayuntamientos deberán reglamentar y hacer cumplir esta Ley a través de sus áreas encargadas en materia medio ambiental.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En un plazo de ciento ochenta días, los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán adecuar sus normativas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dip. María del Rocío Pérez Pérez
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Lourdes García González
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. José Kirsch Sánchez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. José Luis Enríquez Ambell
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Rodrigo García Escalante
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Honorable Asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, nos fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el Diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 33, fracción I; y 35, fracción II de la Constitución Política local; 18, fracción I; 38; 39, fracción XXIII; 47; y 49, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 43; 44, párrafo primero y segundo; 45; 59; 61, párrafo primero; 62; 65; 75; y 77, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente emite su dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil dieciocho, conoció de la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, y fue turnada para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático mediante el oficio número SG-SO/2do./2do./025/2018, de esa misma fecha.

Una vez expuesto el antecedente respectivo, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular este proyecto de resolución.

II. Que, según se advierte, la propuesta en voz del iniciante, consiste en que nuestra Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, se modifique y adecúe a las normas ambientales, incorporando la cultura ambiental y la clasificación de los desechos.

III. Que, dicho proyecto tiene el objetivo de plantear y generar una concientización en la clasificación de la basura, como parte de una cultura ambiental que va desde el origen del empaque del producto hasta el consumidor final quien realiza el desecho correspondiente.

IV. Que, la cultura ambiental es la forma como las personas se relacionan con el medio ambiente, mediante el estudio de los valores que a través de las creencias y las actitudes dan sentido al comportamiento ambiental, que permite su conservación como un derecho soberano de cada ciudad.

V. Que, el objetivo fundamental de la separación de la basura, es incrementar la eficiencia global de los servicios de manejo de los residuos sólidos municipales.

VI. Que, la basura es uno de los principales problemas ambientales del país, ya que genera gases tóxicos, fauna nociva, tapa los drenajes, contamina el agua y el suelo, condiciona enfermedades entre otros problemas que crecen todos los días, y la separación de los desechos implica un trabajo de concientización, educación y cultura ambiental.

VII. Que, de acuerdo al INEGI, el Estado de Veracruz es uno de los que más generan basura en el país, actualmente, a nivel nacional sólo el 15% de los residuos recolectados son separados de las fuentes generadoras, mientras que en Veracruz el porcentaje es apenas del 7%. En nuestra entidad se recolectan alrededor de 5 mil toneladas diarias de basura, desechos generados en las viviendas, parques, jardines, empresas y edificios públicos, representando el 5% de la recolección nacional.

VIII. Que, un factor importante como cultura ambiental es la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos, en el cual se pretende dividir los residuos en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables, y residuos voluminosos y de manejo especial, como parte de un manejo responsable de los desechos, empezando desde el hogar y en las escuelas, que nos permita concientizar a las personas para el manejo adecuado de la basura en los 212 municipios de nuestro Estado, toda vez que en algunas partes se realiza y en otras no, puesto que no se tiene normada esta situación.

IX. Que, por razones de sintaxis, redacción y actualizaciones en la Ley que nos ocupa, y atendiendo a lo que aconseja la técnica legislativa se realizaron modificaciones en el texto original, sin menoscabar y/o alterar el espíritu de lo propuesto por el proponente.

X. Que, en tal virtud, los integrantes de esta dictaminadora para clarificar lo anterior, estimamos procedente adicionar diversas disposiciones a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de incorporar al texto legal la concientización en la clasificación de la basura.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente estima procedente la iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII, del artículo 3, II del artículo 4, III del artículo 19 y III del artículo 67 y se adicionan las fracciones XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII del artículo 3, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Transporte: Traslado de materiales, subproductos o residuos de un lugar a otro;

XXXVIII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos o biológicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen;

XXXIX. Cultura ambiental: Proceso educativo ambiental que aportan a la conservación natural y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas;

XL. Clasificación de residuos urbanos: Procedimiento de separación de los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos reciclables y no reciclables;

XLI. Residuos sólidos orgánicos: Todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue

parte de un ser vivo y que no reúne las características para ser considerado como peligroso conforme a la normatividad ambiental vigente;

XLII. Residuos sólidos inorgánicos reciclables: Todo desecho que no es de origen biológico que puede reciclarse y no reúne las características para ser considerado como peligroso conforme a la normatividad ambiental vigente; y

XLIII. Residuos sólidos inorgánicos no reciclables: Todo desecho que no es de origen biológico que no puede reciclarse y no reúne las características para ser considerado como peligroso conforme a la normatividad ambiental vigente.

Artículo 4. ...

I. ...

II. Expedir, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, las normas técnicas ambientales que permitan darle cumplimiento, conforme a la política estatal en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos **y su clasificación**, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación **como parte de una medida de cultura ambiental;**

III. a XXVIII. ...

Artículo 19. ...

I. a II. ...

III. Informar a los consumidores por medio de etiquetas en sus envases o empaques, o algún otro medio viable, sobre las posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque **así como a la clasificación que corresponda** y que eventualmente serán residuos;

IV. a VIII. ...

Artículo 67. ...

I. a II. ...

III. Realización y difusión de actividades de identificación y reutilización de residuos, incluyendo separación **y clasificación** de residuos, elaboración de composta, ideas para reutilización y demás acciones que deban ser tomadas por los generadores;

IV. a VII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dip. María del Rocío Pérez Pérez
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Lourdes García González
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Honorable Asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, nos fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL ARTICULO 3 Y UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTICULO 28 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el Diputado Vicente Guillermo Benítez González, del Partido Nueva Alianza, y a la que se adhirieron los

Diputados Rodrigo García Escalante, Camerino Basilio Picazo Pérez, Regina Vázquez Saut, Sebastián Reyes Arellano, Juan Manuel del Castillo González, Eva Felicitas Cadena Sandoval, Eraclio de la Cruz Vicente y Bingen Rementería Molina.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 33, fracción I y 35, fracción II de la Constitución Política local; 18, fracción I; 38; 39, fracción XXIII; 47; y 49, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 43; 44, párrafo primero y segundo; 45; 59; 61, párrafo primero; 62; 65; 75; y 77, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente emite su dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil dieciocho, conoció de la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, y fue turnada para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático mediante el oficio número SG-SO/2do./2do./072/2018, de esa misma fecha.

Una vez expuesto el antecedente respectivo, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular este proyecto de resolución.

II. Que, según se advierte, la propuesta en voz del Diputado Vicente Guillermo Benítez González, consiste en armonizar la Ley de Protección a los Animales, con el Código Penal del Estado de Veracruz, especificando que se prohíbe la mutilación de animales cuyo objeto sea modificar su apariencia o conseguir un fin no médico, particularmente en cortes de cola, orejas, sección de las cuerdas vocales y extirpación de uñas y dientes.

III. Que, en nuestro país, estudios de las empresas productoras de alimentos para mascotas, revelan que 80% de los hogares mexicanos tienen algún tipo de mascota, lo cual implica que existe un número importante de animales que deben ser protegidos. Debido a

que las mutilaciones que sufren los animales, muchas veces se realizan sin anestesia, lo que provoca grandes dolores innecesarios a estos seres vivos.

IV. Que, en el año 2000 la Sociedad Mundial para la Protección Animal promovió la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), que establece una serie de principios para que los gobiernos nacionales y subnacionales puedan legislar en materia de protección animal, declaración que fue apoyada en 2007 por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

V. Que, en nuestro Estado y pese a la promulgación de la Ley de Protección a los Animales en el año 2010, y a la adición del Capítulo Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales al Código Penal llevada a cabo en el 2014, esta dictaminadora estima necesario complementar nuestra legislación en materia de protección contra los animales con la iniciativa que nos ocupa.

VI. Que, entidades como: Colima, Guanajuato, San Luis Potosí, Jalisco, Puebla, Nayarit, Yucatán, Quintana Roo, Chihuahua y la Ciudad de México; ya han legislado sobre la materia que versa la presente iniciativa.

VII. Que, en tal virtud, los integrantes de esta Comisión Permanente para clarificar lo anterior, estimamos procedente adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de incorporar al texto legal el mejoramiento ambiental prohibiendo mutilaciones a los animales.

Por lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora estima procedente la iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 Y UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 3 y una fracción III Bis al artículo 28 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

Quedan prohibidas las mutilaciones de animales cuyo objeto sea modificar su apariencia o conseguir un fin no médico, particularmente:

I. El corte de la cola;

II. El corte de las orejas;

III. La sección de las cuerdas vocales; y

IV. La extirpación de uñas y dientes.

Sólo se permitirán las intervenciones con anestesia que tengan un fin médico o para impedir la reproducción.

Artículo 28. ...

I. a III. ...

III Bis. Las mutilaciones de animales cuyo objeto sea modificar su apariencia o conseguir un fin no médico;

IV. a XXII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dip. María del Rocío Pérez Pérez
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Lourdes García González
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Séptima Sesión Ordinaria, del Primer Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, cuyos integrantes suscriben, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO VII DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y IV, 35, fracciones I y II y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 18 fracción I, 38 y 39, fracciones XIII y XXXIII, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 59, 61, párrafo primero; 62, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Diputado José Kirsch Sánchez, del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, el día veintitrés de abril del año en curso, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto **QUE REFORMA Y ADICIONA EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO VII DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.

2.- La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la iniciativa mencionada en el antecedente primero, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho y acordó turnarla a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, a través del oficio SG-DP/1er./2do./312/2018, de esa misma fecha.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- La protección a la Salud es un derecho establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el Artículo cuarto: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución". Tal y como la Constitución lo expresa, toda persona tiene derecho a la protección a la salud, esto incluye la salud mental, por lo tanto, las y los enfermos mentales también estarán protegidos por nuestras leyes.

III.- La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud mental como: "la capacidad del individuo, el grupo y el ambiente de interactuar el uno con el otro de forma tal, que se promoviera el bienestar subjetivo, el óptimo desarrollo y el uso de las habilidades mentales (cognitivas, afectivas y relacionales), en el cual el individuo pueda trabajar de forma productiva y fructífera sus propias capacidades para afrontar las tensiones de la vida cotidiana y contribuir a su comunidad; asimismo, en la adquisición de las metas individuales y colectivas en forma congruente con la justicia, la adquisición y preservación de las condiciones de equidad fundamental". Haciendo una interpretación de esta definición, encontramos que la salud mental incluye un estado de bienestar emocional, psíquico y social, es la forma más óptima de pensar, sentir actuar e interrelacionarse con otras personas, de tomar decisiones de forma consientes y asertivas.

IV.- Tal y como lo expone el iniciante, la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México menciona que el 28.6% de la población presentó algunos de los 23 trastornos de la CIE alguna vez en su vida, el 13.9% lo reportó en los últimos 12 meses y el 5.8% en los últimos 30 días. Por tipo de trastornos, los más frecuentes fueron los de ansiedad (14.3% alguna vez en la vida), seguidos por los trastornos de uso de sustancias (9.2%) y los trastornos afectivos (9.1%). Los hombres presentan prevalencias más altas de cualquier trastorno en comparación con las muje-

res (30.4% y 27.1%, alguna vez en la vida, respectivamente). Sin embargo, las mujeres presentan prevalencias globales más elevadas para cualquier trastorno en los últimos 12 meses (14.8% y 12.9%). Al analizar los trastornos individuales, las fobias específicas fueron las más comunes (7.1% alguna vez en la vida), seguidas por los trastornos de conducta (6.1%), la dependencia al alcohol (5.9%), la fobia social (4.7%) y el episodio depresivo mayor (3.3%). Los tres principales trastornos para las mujeres fueron las fobias (específicas y sociales), seguidas del episodio depresivo mayor. Al analizar estas estadísticas podemos darnos cuenta de que tanto hombres como mujeres sufren de trastornos mentales de diversos tipos, pudiendo ser por diferentes razones o de distinta intensidad.

V.- De igual forma, manifiesta el iniciante, "existen también diversos factores que detonan un trastorno mental, como pueden ser existen fenómenos sociales, como la conducta antisocial, pobreza, violencia, adicciones y el envejecimiento...". Al respecto, esta Comisión dictaminadora coincide en que es la vulnerabilidad del individuo una de las causas de los trastornos mentales, ya que un ambiente hostil o poco favorecedor para el desarrollo de la persona puede crear un ambiente poco propicio para la comunicación en familia, y por ende se origina aislamiento o conductas antisociales. La pobreza es un factor de vulnerabilidad, la mala nutrición, carencia de servicios básicos, marginalidad acceso limitado a los servicios educativos y de salud, repercuten directamente en las condiciones de vida de la familia y de la sociedad y contribuyen a la depresión o a la ansiedad. El desempleo puede ser otro factor determinante en las enfermedades mentales; las personas desempleadas tienen más síntomas depresivos que las que tienen trabajo y es precisamente por sentirse vulnerables, por vivir al día o por no saber si llevarán alimento a sus familias. El bajo nivel educativo, el analfabetismo o el escaso nivel educacional contribuyen también a estos trastornos. La violencia intrafamiliar también contribuye a que las personas que están en una situación de este tipo se encuentren sujetas a un estrés permanente, a un miedo constante y a agresiones y humillaciones de todo tipo.

VI.- Propone el iniciante un proyecto de reforma integral al capítulo de Salud Mental en la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que eficiente y modernice la atención a la salud mental a los pacientes en nuestra entidad, para ello deberá contar con un marco jurídico y de derechos humanos relativos a salud mental desde la perspectiva nacional e internacional y tendrá como objetivos el fortalecer y modernizar los servicios de atención en salud mental

con enfoque comunitario, integral y multidisciplinario; la creación de nueva infraestructura de atención en congruencia con los avances a nivel mundial del tipo UNEME-CISAME; brindar atención integral en salud mental, con enfoque comunitario, de alta calidad y con pleno respeto de los derechos humanos; la desinstitucionalización (proporcionar atención a los enfermos mentales en entornos comunitarios y no en instituciones cerradas) con estrecha relación con los derechos humanos y fortalecer el primer nivel de atención para los enfermos mentales.

VII.- De acuerdo a los instrumentos normativos tanto nacionales como internacionales, la salud mental debe de verse como una necesidad básica del ser humano razón por la cual los Estados deberán poner especial énfasis en procurar el cuidado mental de sus habitantes. La Secretaría de Salud Federal establece que, "los gobiernos integran Sistemas Nacionales de Salud, que dan atenciones a la población para mejorar sus condiciones de vida y desarrollo, disminuyen los impactos mortales de las enfermedades, previenen hábitos nocivos que ayudan a una mejor calidad de vida, investigan las características de las enfermedades y procuran llevar a la mayoría de la población, atención suficiente y adecuada". Dentro de las premisas que rigen las acciones del Sector Salud en nuestro país, el Programa de Salud 2000-2006 se establecen las siguientes: a) La buena salud como objetivo de desarrollo y condición indispensable para alcanzar igualdad de oportunidades; b) La salud, junto con la educación, es el componente central del capital humano, capital más importante de individuos y naciones. Mejorar la salud y asegurar la educación significa fortalecer al individuo y a la sociedad para procurar y acrecentar sus medios de vida; c) Dado su potencial estratégico, es necesario dejar de ver a la salud solamente como un sector específico de la administración pública y empezar a considerarla también como un objetivo social que todos los sectores pueden y deben seguir. En este sentido, se requiere complementar las políticas de salud con políticas saludables.

VIII.- La propuesta que nos ocupa es de vital importancia, ya que brindará certidumbre jurídica al desarrollo de los proyectos necesarios que buscarán impulsar acciones que permitan mejorar la calidad de salud mental de los veracruzanos, transformando el sistema psiquiátrico tradicional a una nueva visión de atención, con servicios de salud mental con enfoque comunitario, con calidad homogénea, integrado, que abarque la totalidad del ciclo vital y basado en las personas más que en las enfermedades.

IX.- Para dar cumplimiento a lo anterior, la propuesta se centra en los siguientes puntos:

Una nueva estructura en el Sistema de Salud Mental, que tendrá tres niveles de atención: a) La prevención de la enfermedad; b) Estadía hospitalaria breve; y c) Reintegración social; el reconocimiento de los derechos fundamentales de todas las personas que padecen trastornos mentales, trastornos de conducta y adicciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes federales y locales de la materia así como en los Instrumentos y Tratados Internacionales de los que México sea Estado Parte; la promoción de actividades por parte de la Secretaría de Salud para el desarrollo de actividades educativas, socio-culturales y recreativas que contribuyan a la salud mental. Así como una adecuada atención en salud mental de acuerdo a las Leyes vigentes así como a las Normas Oficiales Mexicanas; la atención a las y los enfermos mentales que se encuentren en reclusorios del Estado o en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental, a efecto de garantizar que sus derechos, tratamientos y condiciones de vida se sujeten a la normatividad internacionalmente aceptada, y el procedimiento para la internación de los pacientes con enfermedades mentales, entre otras disposiciones.

X.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia, Diputado José Kirsch Sánchez, solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, mediante oficio sin número, informaran sobre la viabilidad financiera que implicaría la aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Título Tercero, Capítulo VII de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que nos fue contestado con oficio SSE/1822/2018, de fecha 11 de julio del presente año, y recibido en este H. Congreso del Estado en la misma fecha, en el citado documento la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz manifiesta que: "...Conforme al Decreto número 385 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2018, aprobado por el H. Congreso Local, no se cuenta con los márgenes presupuestales necesarios para otorgar recursos adicionales a los originalmente autorizados o para atender nuevos compromisos". " No obstante lo anterior, toda vez que la iniciativa entrará en vigor el primero de enero de 2019, y con el fin de contribuir al logro de las expectativas previstas por el H. Congre-

so, conforme a disponibilidades presupuestales para el ejercicio 2019, las Dependencias y Entidades encargadas del tema de la iniciativa en el Estado realizarán las consideraciones correspondientes, dentro del proceso de elaboración de su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, que permitan hacer frente al Proyecto de Decreto que nos ocupa".

XI.- Con base en la consideración anterior, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, considera que la iniciativa que nos ocupa deberá iniciar vigencia a partir del primero de enero del dos mil diecinueve, a efecto de que se contemple en el Proyecto Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio 2019, una partida específica para proveer todo lo necesario en su implementación.

XII.- Una vez analizada la propuesta que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia estimamos que es procedente dicha iniciativa, debido a que se garantizará los servicios de salud mental ofrecidos por la Secretaría de forma adecuada, con calidad, calidez y profesionalismo a toda aquella persona que así lo requiera.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL
TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO VII DE LA LEY
DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el Título Tercero, Capítulo VII de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII

SALUD MENTAL

Artículo 69.- La salud mental es estado completo de bienestar mental, emocional y social y no sólo la ausencia de trastornos mentales, en donde el individuo es consciente de sus propias capacidades, es capaz de realizarse intelectual y emocionalmente, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar en forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

La atención de salud mental se organizará y desarrollará conforme a los principios y objetivos establecidos

en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y en el Modelo de Atención en Salud Mental Considerado por el Consejo Nacional de Salud Mental (CONSAME); y su objetivo será garantizar la universalidad, suficiencia y normalización de todo el proceso de atención a la salud mental.

La estructura del Sistema de Salud Mental dispondrá de tres niveles de atención:

- a) La prevención de la enfermedad para lo cual se podrá generar mediante la difusión de información sobre la salud mental, diagnóstico y tratamiento oportuno;
- b) Estadía hospitalaria breve en la que se le ofrezca al paciente atención integral a usuarios en momentos de crisis; y
- c) Reintegración social, la cual implica la integración del usuario al medio que pertenece a través del fomento de estructuras dentro de la comunidad que apoyen al usuario en su proceso de integración social.

Se instituye para todos los establecimientos y servicios del Sistema de Salud Mental la denominación uniforme de "Salud Mental".

Artículo 69 bis.- Se reconocen como derechos fundamentales de todas las personas que padezcan trastornos mentales, trastornos de conducta y adicciones los siguientes:

- I. Los establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Instrumentos y Tratados Internacionales de los que México sea Estado Parte;
- II.- La Ley General de las Personas con Discapacidad; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- III.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV.- La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V.- La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y
- VI.- Las demás normas que se consideren aplicables.

Artículo 70.- La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario, se basará en el conocimiento de los factores que afecten la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Las instituciones y organizaciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas deberán disponer de los recursos necesarios para brindar atención primaria de salud mental a la población bajo su responsabilidad, entendiéndose por ésta la estrategia de salud basada en procedimientos de baja complejidad y alta efectividad, que se brinda a las personas, grupos o comunidades con el propósito de evitar el desencadenamiento de la alteración mental y la desestabilización de las personas que padezcan trastornos de conducta o adicciones; de igual forma, deberán asistir y orientar a las personas con este tipo de padecimientos y procurar la rehabilitación y reinserción familiar, laboral, cultural y social de los pacientes.

Artículo 70 bis.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia fomentarán y apoyarán.

- I.- El desarrollo de actividades educativas, socio-culturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;
- II.- La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;
- III.- La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia; y
- IV.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Artículo 71.- El proceso de la atención de la salud mental implica:

- I. La atención de personas con trastornos mentales y trastornos de conducta, la rehabilitación psiquiátrica de deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. El registro, regulación, coordinación, supervisión y organización de Instituciones dedicadas al estudio, tratamiento, rehabilitación y prevención de trastornos mentales, trastornos de conducta y adicciones, y;

III. La reintegración social de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad mediante el cumplimiento de las estrategias consideradas en la NOM-025-SSA22014.

Artículo 71 bis.- Las instituciones del Sistema Estatal de Salud que prestan servicios de salud mental, en especial las destinadas al internamiento de las personas con trastornos mentales y adicciones, deberán apegarse a las normas establecidas para este fin.

Las instituciones públicas y privadas de salud mental, sin importar la figura jurídica en la que estén constituidas, deben adecuarse a los principios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica y los apartados correspondientes a esta ley.

Con relación al derecho de toda persona a recibir su historial clínico, deberá apegarse a las disposiciones consideradas en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.

El Sistema de Salud Mental, será parte del Sistema Estatal de Salud, considerando lo establecido a la NOM-025-SSA2-2014 y estará conformado por todos los establecimientos asistenciales, de rehabilitación, hospitalarios y de investigaciones públicas y privadas del Estado que abarquen los diferentes niveles de atención que actualmente funcionan o que se implementen en un futuro para la salud mental.

Las Instituciones del Sistema de Salud deberán ofrecer el acceso a los servicios de atención en salud mental con base a la NOM-025-SSA2-2014.

Artículo 71 ter.- La Secretaría de Salud del Estado, conforme a las normas técnicas básicas que establezca la Secretaría de Salud, prestará atención a los enfermos mentales que se encuentren en reclusorios del Estado o en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental. A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

Las personas que cumplen penas de prisión por delitos o que han sido detenidas en el transcurso de procedimientos o investigaciones penales efectuadas en

su contra y que, según se haya determinado o se sospeche, padezcan de alguna alteración mental o adicción, tendrán derecho a recibir atención durante su reclusión.

Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales; a tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales.

Se tendrá especial cuidado en proteger los derechos de los menores de edad y adultos mayores que padezcan enfermedades mentales, trastornos de conducta o adicciones. En ambos casos, cuando sea necesario y a falta de un representante legal, se nombrará uno que no sea un miembro de la familia.

Todas las instituciones de salud mental públicas, privadas y asistenciales serán inspeccionadas regularmente por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad y reglamentación que para tal efecto la Secretaría de Salud establezca y con la colaboración técnica de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a la promoción y protección de los derechos de las personas con trastornos mentales, trastornos de conducta y adicciones, a efectos de garantizar que los derechos, el tratamiento y las condiciones de vida de los usuarios se sujeten a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 72.- La determinación de que una persona padece alguna enfermedad mental se formulará con total apego a las normas especializadas aceptadas internacionalmente, sin que medie discriminación negativa alguna.

Toda persona que padezca algún trastorno mental, trastorno de la conducta o adicción, tendrá derecho a recibir la atención sanitaria y social que corresponda a sus necesidades de salud y será atendida y tratada con arreglo a las mismas normas aplicables a las demás personas con enfermedades físicas.

La atención en salud mental se realizará siempre con total apego a las normas éticas de los profesionales de salud, en particular las normas aceptadas internacionalmente en este rubro, como los "principios de

ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Ningún historial de tratamientos o de hospitalización bastará, por sí solo, para justificar la determinación de un trastorno mental, de la conducta o adicción.

En ningún caso se hará uso indebido de los conocimientos y las técnicas terapéuticas sobre salud mental.

Las instituciones especializadas en salud mental dispondrán de recursos suficientes, al igual que cualquier otro establecimiento sanitario considerando la normativa para este particular, priorizado los siguientes recursos: Personal especializado, equipo de diagnóstico y terapéutico, farmacológico y psicoterapéutico.

El acceso a una institución de salud mental se administrará de la misma forma que el acceso a cualquier institución por cualquier otra enfermedad, salvo las excepciones señaladas por la misma normatividad.

Artículo 72 bis.- El internamiento es una instancia del tratamiento que se decide cuando no sean posibles los abordajes ambulatorios. En este se procurará la creación y funcionamiento de dispositivos establecidos en la NOM-025-SSA2-2014 que favorezcan el mantenimiento de los vínculos, contactos y comunicación de la persona internada con sus familiares y allegados y con el entorno laboral y social, garantizando su atención integral. De proceder al internamiento, éste deberá llevarse a cabo en los hospitales más cercanos al domicilio de la persona internada y que cuenten con los servicios pertinentes.

Artículo 72 ter.- Las internaciones se clasifican en:

I.- Voluntarias: Si la persona consiente a la indicación de un profesional en salud mental o la solicita a instancia propia o por su representante legal;

II.- Involuntarias: Cuando es ordenada a criterio del equipo profesional en salud mental ante situación de riesgo para sí o para terceros; y

III.- Por orden judicial.

Artículo 72 quáter.- Toda persona que haya sido admitida voluntariamente tendrá derecho a abando-

nar la institución de salud mental en cualquier momento. El paciente deberá ser informado de dicho derecho.

Una persona sólo podrá ser admitida como paciente involuntario en una institución de salud mental o ser retenida como paciente involuntario en una institución de salud mental a la que ya hubiera sido admitida voluntariamente cuando un médico calificado y autorizado por ley, determine y certifique por escrito, que esa persona padece un trastorno mental, de conducta o adicción grave, cuya capacidad de juicio esté afectada y considere que existe peligro o riesgo grave o inminente para esa persona o para terceros.

El internamiento de cualquier persona con trastorno mental, trastorno de conducta o adicción en una institución de salud mental, también podría tener lugar cuando ésta sea solicitada a la Dirección de una institución o un servicio de salud mental por medio de:

- a) Una orden judicial;
- b) A petición de los familiares;
- c) A petición del representante legal; o
- d) A petición del propio interesado.

La solicitud de internamiento deberá contener los datos personales de la persona afectada y de sus familiares. La internación a la que se refiere este artículo exclusivamente procederá si se dan las condiciones señaladas en esta Ley y estará fundamentada en el dictamen de un personal especializado calificado y autorizado para esos efectos por el responsable de la institución especializada a la cual se haya hecho la solicitud.

El consentimiento Informado son: los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente.

Artículo 73.- Toda disposición de internamiento, sea voluntaria, involuntaria o por orden judicial, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Evaluación y diagnóstico de las condiciones del usuario;
- II. Datos acerca de su identidad y su entorno social;
- III. Motivos que justifican su internamiento;
- IV. Orden del juez, para el caso de internamientos por orden judicial; y
- V. En su caso, autorización del representante legal.

Los anteriores deberán estar contenidos en un informe por escrito en el cual se deberá hacer constar tácita y explícitamente la obligatoriedad de los familiares o responsables a no abandonar al internado y recibirlo cuando cese la necesidad de internamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el informe, la autoridad de aplicación estará facultada para proceder de oficio ante los órganos judiciales pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve, para lo cual se deberán tomar las previsiones presupuestales correspondientes.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado. Órgano de Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

Dip. José Kirsch Sánchez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria, de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, acordó turnar a esta Comisión Permanente **la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 105 del Código Financiero para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción I, 35 fracción I y II, y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracción XV, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, emite dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Las y los Diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos, 16 fracción III, 20, 34 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 105 del Código Financiero para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha doce de Julio de 2018.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer de la iniciativa mencionada en el antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil dieciocho, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio SG-SO/2do./2do./460/2018, de la misma fecha de la sesión referida.

Presentados los antecedentes que corresponden, a juicio de los que integran esta Comisión Permanente se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de proyectos de resolución sobre los asuntos que le son turnados, resulta competente para emitir el presente Dictamen.
- II. En el año 2001, esta Soberanía recibió una Iniciativa para la creación del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscrito por el entonces Titular del Ejecutivo y el cual fue publicado en la Gaceta Oficial número 67 de fecha 3 de abril de la referida anualidad. Este ordenamiento incluía la creación del Impuesto del 2% sobre Nóminas, considerándose la afectación del 100% de los ingresos derivados de este concepto a un Fideicomiso Público encargado de financiar el gasto de obra pública.
- III. Actualmente, este impuesto se encuentra regulado en el Título Primero del ya citado ordenamiento jurídico y establece como sujetos a las personas físicas y morales, así como, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los organismos descentralizados, los desconcentrados, los autónomos y los fideicomisos de los tres niveles de Gobierno. La Secretaría de Finanzas y Planeación, es la Dependencia del Poder Ejecutivo, responsable de la recaudación y administración de este Impuesto.
- IV. El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal es el principal ingreso dentro del rubro de impuestos del Gobierno de Estado, siendo la más importante recaudación dentro de las finanzas públicas, ya que a través de éste, se puede detonar la inversión en infraestructura y el apoyo a micro y pequeñas empresas, pues inclusive desde su creación hasta el año 2008, cumplió con dichas funciones.
- V. Lo anterior se robustece en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, donde se señala que el Impuesto sobre Nóminas y Asimilables asciende a tres mil cuatrocientos millones de pesos; el cual, en comparación con otros tributos resulta suficiente para destinarse a obra pública.
- VI. Es importante mencionar que, ha sido una demanda de los empresarios veracruzanos que la recaudación total de este Impuesto sea destinada al financiamiento de obra pública, tal como se estableció desde un principio, pues con ello se contribuye al desarrollo de la infraestructura de nuestra Entidad, para de esta manera generar obra pública en la cual empresas veracruzanas se vean beneficiadas al participar y también mediante estas acciones, se genere empleo; ello se les dotará de certeza al saber que el dinero recaudado de su contribución será destinado para los fines citados.
- VII. Todos los impuestos cuentan con un papel fundamental para el desarrollo económico del país o de alguna región en particular, en este caso nuestra Entidad, pues con ellos se logra la obtención de recursos que en muchas ocasiones pueden destinarse al fomento de algún sector económico en particular, en este caso, el Impuesto sobre la Nómina, procura el fomento y desarrollo económico mediante el destino de capital para el financiamiento de obra pública, lo que en su caso, permite generar mano de obra, reactivar la economía de dicho sector y por consiguiente generar empleos.
- VIII. Por esta razón, en concordancia con los autores de la iniciativa, se considera imprescindible reformar el artículo 105 del Código Financiero a efecto de incorporar nuevamente que la recaudación total del multicitado Impuesto, se destine para el financiamiento de obra pública, pues no sólo resulta una demanda de todos los veracruzanos, sino, es necesario para la correcta ejecución del gasto público, pues no debemos olvidar que las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus atribuciones, deben cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad y transparencia de los recursos.
- IX. Por tanto, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, estimamos procedente la iniciativa aquí analizada en sus términos planteados por los promotores.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO
FINANCIERO PARA EL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 105 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105. La recaudación total, proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinará para el financiamiento de obra pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ AMBELL
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud de **autorización a la Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar de baja tres vehículos inventariados en ese Organismo Autónomo.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXII y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 105 y 111, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado; y 43, 45, 59, 61, 62, segundo párrafo 65, 66, 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de esta mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

- Mediante oficio CEDHV/PRE/036/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, la Ciudadana, Dra. Nami-ko Matzumoto Benítez remitió a esta Soberanía la solicitud de autorización para dar de baja tres vehículos inventariados propiedad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que a continuación se detallan:

No.	Marca	Tipo	Modelo	Placa	Número de serie	Avalúo
1	Nissan	Tsuru	1999	YHF-1162	3N1EB31S8XL120503	\$1,869.28
2	Nissan	Tsuru	2007	YJA-1924	3N1EB31S37K326625	\$1869.28
3	Dodge	Stratus	2005	YKB-8576	1B3DL46X55N621217	\$2,269.84

- La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2018, conoció la solicitud de referencia, misma que junto con el expediente respectivo, fue turnada a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante el oficio SG-DP/1er./2do./102/2018 de fecha 12 de Marzo de 2018, para su estudio y dictamen.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado los expedientes relativos, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, en el expediente respectivo se encuentran los siguientes documentos:
 1. Copia simple con número de oficio FGE/DSP/18064/2017 de fecha 15 de noviembre de 2018, emitido por el perito de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado.
 2. Dictamen técnico del estado material de tres vehículos inventariados en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, de fecha 07 de septiembre de 2016.
 3. Copia certificada del avalúo factura 21424 A. Información adicional: tarjeta de circulación y verificación vehicular, recibos de pago de contribuciones vehiculares.
 4. Avalúo con número de oficio FGE/DSP/18064/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, emitido por el perito de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado.
 5. Copia certificada de la factura número 000634 del vehículo, marca Nissan, tipo Tsuru, año 1999, color plata, con número de motor GA16-765796P, con número de serie 3N1EB31S8XL120503.
 6. Copia certificada de la factura número 5142 del vehículo, marca Dodge, tipo stratus, modelo 2005, motor hecho en Estados Unidos, número de serie 5N621217.
 7. Copia certificada de la factura número 15024, del vehículo, marca Nissan, tipo tsuru, año 2007, con número de motor GA16886301V, con número de serie 3N1EB31S37K326625.

Los recursos económicos que se obtengan por la enajenación onerosa de dichos bienes muebles, serán destinados preferentemente, a gas-

tos contingentes no previstos y a proyectos de inversión adicionales a realizarse durante el transcurso del ejercicio fiscal, tal como lo dispone el último párrafo del artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar mediante el proceso de subasta restringida, tres vehículos que son propiedad del referido Organismo, mismos que a continuación se detallan:

No.	Marca	Tipo	Modelo	Placa	Número de serie	Avalúo
1	Nissan	Tsuru	1999	YHF-1162	3N1EB31S8XL120503	\$1,869.28
2	Nissan	Tsuru	2007	YJA-1924	3N1EB31S37K326625	\$1869.28
3	Dodge	Stratus	2005	YKB-8576	1B3DL46X55N621217	\$2,269.84

El precio mínimo de cada unidad vehicular, será de acuerdo al avalúo practicado y los recursos económicos que se obtengan serán destinados, preferentemente, a gastos contingentes no previstos y a proyectos de inversión adicionales a realizarse durante el transcurso del presente ejercicio fiscal, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Ciudadana Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ AMBELL
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-SO/2do./2do./384/2018 de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Paso de Ovejas**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", para recibir vehículo tipo ambulancia.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio SEC/020/2018 de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Abel Ramírez Coria, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", relativo a un vehículo tipo ambulancia para ese Municipio.
2. Se encuentra en el expediente la copia certificada del acta de cabildo, correspondiente a la sesión número treinta y tres, celebrada el día cinco de

junio de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron suscribir un contrato de comodato con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", respecto de un vehículo tipo ambulancia.

3. Se anexa al legajo una copia del acta entrega-recepción del vehículo entregado en comodato al municipio de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", el cual describe un vehículo marca Volkswagen, línea Crafter Cargo Van, modelo 2010, número de placas XU-13622 y número de serie WV1JG22E7A6021257

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- II. La finalidad del contrato de comodato es que el H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave reciba del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", una unidad tipo ambulancia.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el contrato de comodato.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir contrato de comodato con el Organismo Público

Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESV-VER", respecto de un vehículo Volkswagen, línea Crafter Cargo Van, modelo 2010, número de placas XU-13622 y número de serie WV1JG22E7A6021257 para utilizarse como ambulancia.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./2do./082/2018, de fecha 14 de mayo de 2018, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por H. Ayuntamiento de **Tequila**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar convenio de colaboración administrativa con la Comisión Nacional Forestal para la conformación de la brigada rural.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso d) de la Constitución Política local; 103, fracción VII; de la

Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d); 38; y 39, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59; 61, primer párrafo; 62; 65; 78; y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número P.TEQ:0145, de fecha 24 de abril de 2018, signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tequila, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita a esta Soberanía autorización para destinar la cantidad de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para la conformación de la brigada rural y la celebración del convenio de colaboración administrativa con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo número 25, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, donde los ediles aprueban que el H. Ayuntamiento de Tequila, a través del Presidente Municipal y Síndico, suscriban convenio de colaboración administrativa con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

3. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de coordinación para la integración de brigadas rurales de incendios forestales del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2018 citado en el antecedente número dos del presente dictamen que celebrarían, por una parte, la Comisión Nacional Forestal, a través de la Gerencia Estatal en Veracruz y, por la otra parte, el Honorable Ayuntamiento de Tequila, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se especifican los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que

le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

- II. Que, el interés de participar en el presente convenio, tiene como fin coordinar acciones y recursos entre la Comisión Nacional Forestal y el Municipio, para la prevención, control y combate de incendios forestales a través de la conformación de Brigadas Rurales de incendios forestales.
- III. Que, de conformidad con la cláusula segunda del proyecto de convenio se establece que los recursos, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, la Comisión Nacional Forestal de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, otorga un recurso económico al Municipio, por la cantidad total de \$172,890.00 (ciento setenta y dos mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) para la conformación de 1 brigada que se describe en el Anexo 1 del presente convenio, y el pago de jornales de las mismas.
- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Tequila, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tequila, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio de coordinación para la integración de brigadas rurales de incendios forestales del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2018 con la Comisión Nacional Forestal, a través de la Gerencia Estatal en Veracruz, de acuerdo al proyecto presentado ante esta Soberanía.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal de Tequila, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA

CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dip. María del Rocío Pérez Pérez
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Lourdes García González
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Educación y Cultura con número de oficio SG-SO/2do./2do./326/2018 de fecha 18 de junio de 2018 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde el oficio número SHA/2018/055 de fecha 26 de abril del año en curso, signado C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento de **La Antigua**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicitan autorización para celebrar convenio de colaboración educativa con el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g); 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente una copia fiel del acta del Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho en la que los ediles aprobaron por unanimidad autorizar al Presidente Muni-

cial y a la Síndica, en representación del Ayuntamiento de La Antigua, para celebrar convenio de colaboración educativa con el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, previa autorización del Congreso del Estado.

2. Se anexa al expediente la copia del proyecto de convenio específico que celebran el H. Ayuntamiento de La Antigua con el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA) en el cual se especifica los términos, derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados para el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, el presente convenio de colaboración educativa tiene por objeto establecer las bases conforme el Ayuntamiento de La Antigua y el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, conjuntarán el acuerdo a sus posibilidades técnicas y financieras, sus recursos y esfuerzos en la implementación de acciones y programas de alfabetización y educación básica, para atender el rezago educativo de personas mayores de 15 años en el municipio, mediante la instalación de círculos de estudio o plazas comunitarias, de conformidad con las reglas de operación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).
- III. Que, del estudio de la solicitud y la documentación presentada se observa que en el convenio se establece que el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos tiene la obligación de operar los servicios educativos conforme lo establecido en las reglas de operación vigentes del INEA así como evaluar, efectuar la acreditación de los conocimientos adquiridos por los usuarios y proporcionar los certificados correspondientes a través de sus Coordinaciones de Zona. Además, brindar a los usuarios los servicios gratuitos de educación básica que comprende, la Alfabetización, Primaria y Secundaria, en forma atenta y respetuosa, a través de los Asesores Solidarios u Honoríficos que tenga acreditados para tales efectos., capacitar a las personas interesadas en participar en los programas de educación para jóvenes y adultos como Asesores Educativos Honoríficos o Voluntarios que proponga el Ayuntamiento, apoyar al mismo en la difusión y promoción de todos los servicios que ofrece el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos.
- IV. Que, asimismo el convenio establece que el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos debe participar en la instalación de módulos de información de los servicios educativos que se oferta y que conjuntamente se acuerde con el Ayuntamiento, proveer de manera gratuita y oportuna los materiales educativos que el educando debe utilizar para acreditar sus conocimientos, llevar a cabo en coordinación con el Ayuntamiento, la viabilidad de operar nuevos proyectos de acercamiento con la población para abatir el rezago educativo en el municipio, mantener informado al ayuntamiento de los avances de los programas, eventos y servicios que ofrece.
- V. Que, el Ayuntamiento de La Antigua, tiene la obligación de promocionar por todos los medios de comunicación que considere, los servicios educativos que ofrece el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos y en su caso facilitar un censo referente al rezago educativo existente en el municipio, por medio de las instancias oficiales y de participación ciudadana con las que cuente, sensibilizar, motivar e invitar a sus habitantes mayores de 15 años en Rezago Educativo a que se incorporen a los servicios que imparte el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos.
- VI. Que, el Ayuntamiento también debe fortalecer puntos de encuentro, por conducto de su representante, círculos de estudio y otros espacios de atención en todo el municipio, entre otras actividades de conformidad con las reglas de operación vigentes del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, además de emprender las acciones necesarias para que las personas acudan a recibir los servicios que prestan y facilitar las condiciones necesarias al personal que labora para el Ayuntamiento, en su incorporación a los servicios que ofrece el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos.
- VII. Que, para la instalación y funcionamiento de la plaza comunitaria que operará dentro del municipio, de acuerdo a las obligaciones de cada una de las partes, para el caso del Instituto Veracru-

zano de la Educación para Adultos tiene como obligación, brindar todos los servicios que presta la plaza comunitaria en forma gratuita, atenta y respetuosa a los usuarios de conformidad con la normatividad en la materia y apoyar al Ayuntamiento en la difusión de los servicios que ofrece la plaza comunitaria, para brindar los servicios a sus trabajadores, colaboradores y población en general bajo los días y horarios que de común acuerdo se disponga y en la medida de sus posibilidades, de requerirlo participar en la instalación de módulos de información de los servicios educativos y acceso a los servicios de la plaza comunitaria que conjuntamente se acuerde con el Ayuntamiento.

VIII. Que, también se debe capacitar a las figuras solidarias que estarán apoyando en la atención de los usuarios participantes de los diversos programas y niveles educativos que se impartirán en la plaza comunitaria, proveer el material de apoyo autorizado para el mejor aprovechamiento del usuario de los servicios que presta la plaza comunitaria, priorizando la atención en línea o de forma virtual, si las condiciones técnicas y de conectividad de la plaza comunitaria lo permiten, y estudiar en coordinación con el Ayuntamiento, la viabilidad de operar nuevos proyectos de acercamiento de la población, a la plaza comunitaria que se trate, con el objetivo de que el mayor número de personas accedan a la misma y por ende a los servicios educativos que ofrece el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos.

IX. Que el presente Convenio entrara en vigor a partir de la firma del mismo, y su vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2018.

Por lo anteriormente descrito, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura presenta a consideración del Pleno el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de colaboración, con el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos con la finalidad de atender el rezago educativo de personas mayores de 15 años en el Municipio, mediante la instalación de círculos de estudio o plazas comunitarias.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

Dip. José Roberto Arenas Martínez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Camerino Basilio Picazo Pérez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Murillo Uscanga
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Educación y Cultura con número de oficio SG-SO/2do./2do./328/2018 de fecha 18 de junio de 2018 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde el oficio número SHA/2018/056 de fecha 09 de abril del año en curso, signado C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento de **La Antigua**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicitan autorización para celebrar convenio de colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con la finalidad de unir esfuerzos, recursos y capacidades para llevar a cabo acciones que contribuyan a la protección, conversación, restauración, recuperación y difusión del Patrimonio Cultural Arqueológico e Histórico.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g); 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente Procedió a

analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente el acta del Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día nueve de abril del año dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron, previa autorización del Congreso del Estado, autorizar al Presidente Municipal y la Síndica, en representación de ese Honorable Ayuntamiento, celebrar convenio de colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
2. Se anexa al expediente la copia del proyecto de convenio de colaboración y coordinación que celebran el H. Ayuntamiento de La Antigua con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el cual se especifica los términos, derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados para el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, el presente convenio tiene como objetivo de llevar a cabo las acciones que que contribuyan a la protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, incluyendo bienes muebles e inmuebles históricos y arqueológicos por destino, localizados dentro de la demarcación territorial del municipio de La Antigua, Veracruz.
- III. Que, el Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de su centro INAH Veracruz, se obliga a:
 - a) proporcionar al Ayuntamiento, orientación oportuna respecto a la aplicación de la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas y su reglamento, en casos específicos.
 - b) Brindar asesoría técnica y legal profesional al Ayuntamiento en materia de conservación y restauración de los monumentos históricos o en zonas de monumentos históricos, así como en áreas colindantes con monumentos arqueológicos y zonas de monumentos arqueológicos.
 - c) Atender de inmediato los reportes que le formule el Ayuntamiento, respecto de las obras en monumentos o zonas de monumentos arqueológicos o históricos, que no cuenten con la autorización o permiso correspondiente.
 - d) Cuando resulte necesario, proporcionar al Ayuntamiento información por escrito sobre inmuebles que son considerados monumentos arqueológicos o históricos, ya sea por declaratoria o por determinación de Ley, en el territorio municipal.
 - e) Ofrecer pláticas y exposiciones a la comunidad en general para acrecentar el conocimiento y concientización respecto a los valores culturales en relación a los monumentos arqueológicos y zonas de monumentos arqueológicos, así como en los monumentos históricos y zonas de monumentos históricos, que se encuentren dentro del Ayuntamiento.
 - f) Asesorar a la comunidad en los casos en que promueva acciones para la protección o difusión del patrimonio cultural del Ayuntamiento, así como colaborar en el trámite ante la coordinación nacional de asuntos jurídicos para obtener cuando así proceda, el reconocimiento de organismos coadyuvantes y determinar la procedencia para la creación de museos comunitarios.
 - g) Evaluar periódicamente las acciones que realicen los organismos coadyuvantes del INAH a efecto de determinar su reconocimiento y permanencia de los mismos.
 - h) Recibir las aportaciones financieras del Ayuntamiento las cuales serán consideradas para el INAH conforme a su normatividad como aportaciones de terceros y determinadas según los proyectos a desarrollar, lo cual se establecerá en los acuerdos específicos de ejecución que al efecto se suscriban, y que deberán contar previamente con la autorización de las áreas sustantivas del INAH.

IV. Que, derivado del presente acuerdo el Ayuntamiento de La Antigua, se compromete a:

- a) Suspender provisionalmente y en auxilio del INAH, cualquier tipo de obra que se realice en los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos que no cuenten con la autorización o permiso correspondiente del INAH, de acuerdo a la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos, en las quepresumiblemente se afecte al patrimonio cultural, dando aviso por escrito en forma inmediata del INAH.
- b) Solicitar asesoría técnica y legal profesional del INAH en aquellos casos en que se tenga previsto realizar cualquier obra en los monumentos históricos de su propiedad o bajo su custodia.
- c) Para el caso de zonas de monumentos arqueológicos e históricos y de inmuebles que sean monumentos históricos, así como sus colindantes, coordinar sus actividades con el INAH en cuanto a la expedición de licencias de construcción que otorgue para cualquier tipo de obra, así como para el otorgamiento de licencias para la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetos o cualquier otro tipo de instalación que afecte la imagen y significado de los monumentos en cuestión.
- d) Para el caso de sitios de monumentos arqueológicos e históricos, así como de inmuebles que sean monumentos históricos o colindantes a estos, el Ayuntamiento sólo otorgará la licencia de obra correspondiente siempre y cuando ya se cuente con la autorización o permiso expedido por el INAH.
- e) Establecer operativos conjuntos de vigilancia tendientes a evitar saqueos de monumentos arqueológicos, así como la realización de obras clandestinas y que pudieran afectar a estos.
- f) Apoyar y canalizar a la comunidad para que acuden ante las instancias competentes del INAH, en los casos en que promueva acciones para la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural del Ayuntamiento y para la creación de museos comunitarios, previa autorización del área responsable del INAH.
- g) Apoyar al INAH financiera, técnica o administrativamente, en la medida de sus posibilida-

des, en los proyectos de investigación, catalogación, rescate, conservación o difusión que este realice en el Ayuntamiento.

- h) Solicitar la opinión y asesoría técnica del INAH, en los casos de elaboración y ejecución de los Programas de desarrollo urbano, así como los uso del suelo de las diferentes localidades del Ayuntamiento a fin de instrumentar las acciones necesarias encaminadas a la protección, conservación y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos que en las mismas se localicen.
 - i) Solicitar, en su caso, la opinión y asesoría técnica del INAH a través del Centro INAH Veracruz en la adecuación de los Reglamentos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos, las partes podrán adicionar proyectos y programas especiales, mediante la suscripción de los acuerdos específicos de ejecución, en razón de que el contenido del presente clausulado no es limitativo.
 - j) Expedir carta de anuencia, cuando proceda y a solicitud del INAH, para la integración del expediente para la declaratoria de una zona de monumentos arqueológicos o históricos.
- V. Que en el presente convenio, se establece que la vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, del Ayuntamiento y el INAH, podrán darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda dar por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.
- VI. Que, una vez analizada la documentación que se anexa a la petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de La Antigua cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el convenio de mérito.

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar

convenio de colaboración, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para unir esfuerzos, recursos y capacidades para llevar a cabo acciones que contribuyan a la protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del Patrimonio Cultural Arqueológico e Histórico de ese Municipio.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

Dip. José Roberto Arenas Martínez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Camerino Basilio Picazo Pérez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Murillo Uscanga
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, el oficio número SG-SO/2do./2do./282/2018 de fecha 11 de junio de 2018, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del Honorable Ayuntamiento de **Xalapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir convenio de colaboración con el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, con el objetivo de establecer la colaboración en relación a la proyección en Xalapa, del material Cinematográfico para la exhibición de la "64 muestra internacional de cine"

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g); 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente procedió a analizar y a dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentran en el expediente el acuerdo certificado número 106 derivado del acta del Cabildo de la sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXIV, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; el Honorable Cabildo autoriza que el Presidente Municipal y la Sindica, en representación de ese Honorable Ayuntamiento y con la debida aprobación del Congreso del Estado, suscriban Convenio de Colaboración con el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, con el objetivo de establecer la colaboración en relación a la proyección en Xalapa, del materia cinematográfico (películas y/o cortometrajes) para la exhibición de la "64 Muestra Internacional de Cine), a celebrarse del nueve al veintidós de julio del año dos mil dieciocho.
2. Se anexa al expediente la copia del proyecto de convenio que celebra el Honorable Ayuntamiento de Xalapa con el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, en el cual se especifica los términos, derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que, en el presente convenio tiene como objeto establecer los puntos de colaboración a los que se comprometen el Ayuntamiento de Xalapa con el Fideicomiso para la Cineteca Nacional en relación a la proyección en la ciudad de Xalapa del material cinematográfico (películas y/o cortometrajes) para la exhibición de la "64 muestra internacional de cine", a celebrarse del nueve al veintidós de julio de 2018 conforme al calendario establecido en la programación, que serán acordados mediante el presente convenio.
- III. Que, para la realización del objetivo del presente convenio el Fideicomiso se compromete a colaborar con lo siguiente:
1. Proporcionar al ayuntamiento para su proyección en tiempo y forma las trece películas que integran la 64 muestra internacional de cine, en formato digital blue ray, previamente programadas.
 2. Otorgar el material promocional de las películas a exhibir (posters, banners, avances, etc).
 3. Proporcionar la autorización y clasificación de la dirección general de radio, televisión y cinematografía (R. T. C.) para cada una de las películas.
- IV. Que, por su parte el Ayuntamiento se compromete a colaborar con lo siguiente:
1. Facilitar las instalaciones del teatro JJ Herrera y mantenerlas en óptimas condiciones, así como el equipo de proyección y sonido, para la proyección de las películas;
 2. Colocar en lugares visibles al público los carteles de publicidad, (pósters, banners, avances, etc) de las películas que le proporcione el Fideicomiso;
 3. No exhibir el material en ningún otro lugar, sino solamente en las instalaciones del teatro JJ Herrera;
 4. Devolver el material proporcionado para la exhibición a quien designe el Fideicomiso para tal efecto.
 5. No copiar, ni duplicar el material proporcionado para su exhibición; y
 6. Cubrir las cuotas o derechos relacionados con el derecho de autor.
- VI. Que, el Ayuntamiento deberá pagar al fideicomiso la cantidad de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos

00/100 M.N.) más I.V.A. por la exhibición de 13 películas de la 64 Muestra Internacional de Cine, de la Cineteca Nacional, del 9 al 22 de julio de 2018, en el Teatro JJ. Herrera.

- VII. Que, en el presente convenio se indica que la fecha de exhibición de la "64 Muestra Internacional de Cine" será del nueve al veintidós de julio del 2018 presentada de la siguiente manera;

VIII.

PELÍCULA	FECHA DE EXHIBICIÓN
De la infancia	09 de Julio del 2018
La maldición de Thelma	10 de Julio del 2018
Rostros y Lugares	11 de Julio del 2018
La maestra	12 de Julio del 2018
Stalker. La zona	13 de Julio del 2018
Porto	14 de Julio del 2018
El ciudadano ilustre	16 de Julio del 2018
Amante por un día	17 de Julio del 2018
Lucky	18 de Julio del 2018
Joaquín	19 de Julio del 2018
Ensiriados	20 de Julio del 2018
Corazón silencioso	21 de Julio del 2018
El tercer asesinato	22 de Julio del 2018

- VII. Que, una vez analizada la documentación que se anexa a la petición, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, cumplen con lo dispuesto por la normatividad aplicable al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el convenio de mérito.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de colaboración con el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para la proyección del material cinematográfico, exhibición de 13 películas de la "64 Muestra Internacional de Cine" a celebrarse del nueve al veintidós de julio de 2018.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Por la Comisión Permanente de Educación y Cultura

Dip. José Roberto Arenas Martínez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. C. Basilio Picazo Pérez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Murillo Uscanga
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Educación y Cultura con número de oficio SG-SO/2do./2do./327/2018 de fecha 18 de junio de 2018 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde el oficio número SHA/2018/055 de fecha 26 de abril del año en curso, signado C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento de **La Antigua**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicitan autorización para celebrar convenio de colaboración académica, científica y tecnológica con el Instituto Tecnológico de Úrsulo Galván.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g); 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente Procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente el acta del Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada el día cuatro de abril del año dos mil dieci-

ocho en la que los ediles aprobaron que, previa autorización del Congreso del Estado, autorizar al Presidente Municipal y la Síndica, en representación de ese Honorable Ayuntamiento, celebrar convenio de colaboración académica, científica, y tecnológica con el Instituto Tecnológico de Úrsulo Galván.

2. Se anexa al expediente la copia del proyecto de convenio de colaboración que celebran el H. Ayuntamiento de La Antigua con el Instituto Tecnológico de Úrsulo Galván, en el cual se especifica los términos, derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados para el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, el presente convenio tiene como objetivo crear un marco de colaboración académica, científica y tecnológica entre el Ayuntamiento de La Antigua y el Instituto Tecnológico de Úrsulo Galván, para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos, investigaciones conjuntas, desarrollo tecnológico y académico, intercambio de información, así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés, cuyos compromisos y términos se definirán en convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento.
- III. Que, en el convenio se establece que las actividades de los convenios específicos de colaboración en los cuales se detallará con precisión las actividades que harán de llevarse a cabo en forma concreta, dichos instrumentos serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar al Ayuntamiento y a Instituto Tecnológico de Úrsulo Galván así los convenios específicos derivados de éste deberán de considerar de manera enunciativa más no limitativa.

- IV. Que, es de destacar que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio el Ayuntamiento, así como el Instituto Tecnológico de Úrsulo Galván, designaran una Comisión Técnica, quienes serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión.
- V. Que, en el convenio de estudio queda determinado que la vigencia del presente convenio de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento empezara a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2021.
- VI. Que, una vez analizada la documentación que se anexa a la petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de La Antigua cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el convenio de mérito.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de colaboración, académica, científica, y tecnológica con el Instituto Tecnológico de Úrsulo Galván, para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos, investigaciones conjuntas, desarrollo tecnológico y académico, intercambio de información, así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

Dip. José Roberto Arenas Martínez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Camerino Basilio Picazo Pérez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Murillo Uscanga
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, el oficio número SG-DP/1er./2do./288/2018 de fecha 23 de abril de 2018, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con los expedientes, que a cada caso corresponde, las solicitudes de los Honorables Ayuntamientos de **Álamo Temapache, Fortín y Xalapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante las cuales solicitan suscribir convenio con la Universidad Veracruzana, para realizar diversas acciones.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g); 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente procedió a analizar y a dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentran el expediente las copias fieles y certificadas de las actas del Cabildo de los Ayuntamientos de Álamo Temapache, Fortín y Xalapa, en las que los ediles aprobaron que, previa autorización del Congreso del Estado, los ediles facultados, suscriban convenio con la Universidad Veracruzana.
2. Se anexa a los expedientes la copia de los proyectos de convenio que celebran los Honorables Ayuntamientos de Álamo Temapache, Fortín y Xa-

lapa con la Universidad Veracruzana, en el cual se especifica los términos, derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, el objetivo del presente convenio es establecer las bases, de cooperación entre los Ayuntamientos de Álamo Temapache, Fortín y Xalapa y la Universidad Veracruzana en la realización de acciones de interés y beneficio mutuo, relacionado con el desarrollo académico, de programas, proyectos, convenios, y/o contratos, así como lo relacionado con la extensión de los servicios de la Universidad Veracruzana, que serán acordados mediante Convenios Específicos que se deriven del presente convenio.
- III. Que, para la realización del objetivo del presente convenio, los Ayuntamientos de Álamo Temapache, Fortín y Xalapa y la Universidad Veracruzana, se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, con toda precisión las tareas a desarrollar, los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances de cada instrumento como Convenios Específicos; en los mismos se señalarán los derechos y obligaciones y dentro de las posibilidades de ambas partes, lo relativo a recursos de financiamiento, vigencia y ámbitos de operación.
- IV. Que, para el cumplimiento del presente convenio los Ayuntamientos de Álamo Temapache, Fortín y Xalapa y la Universidad Veracruzana integraran una Comisión de Seguimiento.
- V. Que, para las funciones de la Comisión de Seguiramientos deberán de:
 - Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los

instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.

- Solicitar al responsable operativo de los instrumentos derivados un informe escrito al final o, cuando sea el caso por etapas; en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.
- VI. Que, en el presente convenio tendrá una vigencia, a partir de la fecha de su celebración, y hasta el 31 de diciembre del año 2021, podrá ser renovado por periodos iguales a petición por escrito de las partes.
 - VII. Que, una vez analizada la documentación que se anexa a la petición, se concluye que los Honorables Ayuntamientos de Álamo Temapache, Fortín y Xalapa, cumplen con lo dispuesto por la normatividad aplicable al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el convenio de mérito.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de Álamo Temapache, Fortín y Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de cooperación con la Universidad Veracruzana, para realizar acciones de interés y beneficio mutuo; relacionado con el desarrollo académico, de programas, proyectos, convenios, y/o contratos, así como lo relacionado con la extensión de los servicios de la Universidad Veracruzana, que serán acordados mediante Convenios Específicos que se deriven del presente convenio.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a los Presidentes Municipales Constitucionales de los Honorables Ayuntamientos de Álamo Temapache, Fortín y Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Por la Comisión Permanente de Educación y Cultura

Dip. José Roberto Arenas Martínez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. C. Basilio Picazo Pérez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Murillo Uscanga
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

A la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, cuyos integrantes suscriben el presente, se remitieron, por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, en cumplimiento de sentencia para la aprobación de la convocatoria para la elección extraordinaria de la agencia municipal y su procedimiento de elección respectivo, enviadas por el Ayuntamiento de **Tuxpan**, Veracruz, en cumplimiento de sentencia.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39 fracción XXIV, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2018, autorizó a la Secretaría General de este Congreso, a recibir de manera extemporánea, temas relacionados con las convocatorias para la elección de agentes y subagentes municipales, que a partir de esta fecha remitan los ayuntamientos de la entidad, mismas que deberán ser remitidas directamente a la Co-

misión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales para su estudio y dictamen.

2. En vista que, el Tribunal Electoral de Veracruz, vinculo esta Soberanía en la sentencia del expediente denominado **TEV-JDC-230/2018; y acumulado TEV-JDC-233/2018**; emitido en fecha 12 de julio de 2018, resolviendo la nulidad de elección de agentes municipal de la Congregación **Laja Zapote Bueno** Tuxpan, Veracruz; con la finalidad que esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, sancione la convocatoria de la elección extraordinaria de la congregación **Laja Zapote Bueno** perteneciente al municipio de **Tuxpan, Veracruz**, en los términos plasmados en el inciso b) de la sentencia en mención; y de acuerdo al artículo 174, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.
3. Que, con fecha 17 de julio del 2018, esta Comisión, recibió oficio **0997/2018**, singado por la Secretaría General del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo oficio número **SRIA/0380/2018**; de fecha 13 de julio de este año, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Tuxpan, anexando acta extraordinarias del cabildo número 66 de fecha 13 de julio del 2018, relativo a la aprobación de la convocatoria para las elecciones extraordinarias de la agencia municipal de la congregación denominada **Laja Zapote Bueno, Tuxpan, Ver**; en cumplimiento de sentencia.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, en Veracruz, la elección de agentes y subagentes municipales tiene una gran importancia, por constituirse éstos en auxiliares de los Ayuntamientos en las comunidades en que residen.
- III. Que, en ese sentido, corresponde a la Representación Popular vigilar que en el actual proceso de elección de agentes y subagentes municipales rijan los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objeti-

vidad, de conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- IV. Que, vista la resolución **TEV-JDC-203/2018**; emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, que anula la elección de agente municipal de la congregación en mención, y que, vincula a esta Soberanía para que sancione la convocatoria para la elección extraordinaria de agente municipal de Laja Zapote Bueno, previa solicitud del ayuntamiento.
- V. Que, tomando en consideración la solicitud del presidente municipal de **Tuxpan**, Veracruz; para que se le apruebe la convocatoria para la elección extraordinaria de agentes y sub agente municipal de la congregación **Laja Zapote Bueno** acompañando al oficio mencionado en los antecedentes, consistente en copias certificadas del acta de cabildo de sesión extraordinaria número 66; de fecha 13 de julio de 2018, así como la convocatoria respectiva, señalando como horario de las **11:00 horas del día 22 de julio de 2018**, en las instalaciones de la **Galería Pública** de la agencia de la congregación de **Laja Zapote Bueno** estableciendo como método de elección por **Consulta Ciudadana**.

Ahora bien, en vista que la solicitud del Ayuntamiento, cumplen con el plazo y lo ordenado en la sentencia, esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo.

- VI. Que, por ello, analizados los documentos remitidos por Ayuntamientos de la Entidad para la aprobación de su convocatoria para la elección extraordinaria de agente municipal de la congregación de **Laja Zapote Bueno, Tuxpan**, Veracruz, materia del presente dictamen, estimamos que las susceptibles de alcanzar dicha aprobación son las que se mencionan en este proyecto de resolución.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales somete a la consideración de la Honorable Diputación Permanente el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban la convocatoria para la elección extraordinaria de agentes y sub agentes municipales, en específico de la congregación de **Laja Zapote Bueno, Tuxpan**, Veracruz, para el periodo 2018-2022, la cual se celebrará a las **11:00 horas del día 22 de julio de**

este año, en la congregación en cita, siendo el método de elección por **Consulta Ciudadana**.

SEGUNDO.- Se ordena al Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, remitir a esta Soberanía las constancias respectivas que acrediten la máxima publicidad de la convocatoria. Así como los resultados de la elección extraordinaria de la congregación de **Consulta Ciudadana**.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz; así como al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

DIP. SEBASTIÁN REYES ARELLANO
PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ROBERTO ARENAS MARTÍNEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./2do./173/2018, de fecha 28 de mayo de 2018, por el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, el ocurso número P.TEQ:0164 de fecha 16 de mayo de 2018, signado por Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Tequila**, Veracruz de Ignacio de la Llave, me-

diante el cual solicita autorización para celebrar convenio de coordinación con la Comisión Nacional Forestal, en materia de sanidad.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso d) de la Constitución Política local; 103, fracción VII; de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d); 38; y 39, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59; 61, primer párrafo; 62; 65; 78; y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Se halla en el expediente copia fiel del acta de Cabildo número 34, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el catorce de mayo de dos mil dieciocho, en la que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tequila aprueba por unanimidad lo siguiente: Celebración del convenio de coordinación en materia de sanidad con la Comisión Nacional Forestal.

En tal virtud y sobre la base del antecedente, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, del análisis del recurso y acta de Cabildo presentados ante esta Soberanía por el municipio de Tequila, es de significar que el Ayuntamiento aprueba la celebración de un convenio de coordinación con la Comisión Nacional Forestal, en materia de sanidad. Sin embargo, derivado de la acción descrita no presenta copia del proyecto de convenio de coordinación que respalde su solicitud, con la finalidad de poder analizar y, en su caso, otorgar la autorización que requiere. Con la documentación que presenta es inviable siquiera realizar un adecuado análisis para resolver su petición, lo que hace indispensable que presente el

soporte documental para respaldar su solicitud para estar en condiciones de que esta dictaminadora pueda emitir la resolución correspondiente.

- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Tequila, Veracruz, no cumple con los requisitos indispensables para otorgar la autorización que solicita.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que, por no cumplir con los requisitos necesarios para dar trámite a su solicitud, no es procedente otorgar autorización al H. Ayuntamiento de Tequila, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder celebrar convenio de coordinación con la Comisión Nacional Forestal, en materia de sanidad.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal de Tequila, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dip. María del Rocío Pérez Pérez
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Lourdes García González
Vocal
(Rúbrica)

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para solicitar a esta Legislatura, exhorte al gobierno federal y a PEMEX a beneficiar a los habitantes de Chicontepec, a través de los diferentes rubros del programa PACMA, presentado por el diputado Manuel Francisco Martínez Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del Estado para que por su conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, atiendan el ecocidio ocasionado por el basurero a cielo abierto en el municipio de Misantla, Veracruz, presentado por el diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, para que informe a esta Soberanía sobre el estado de que guardan las finanzas públicas y su transparencia, presentado por la diputada María del Rocío Pérez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamiento en relación al impacto del cambio climático en la entidad, presentado por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Pronunciamiento con relación al fenómeno hidrometeorológico ocurrido en el municipio de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por la diputada Lourdes García González, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sainz
Presidenta

Dip. Dulce María García López
Vicepresidenta

Dip. Ángel Armando López Contreras
Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Presidente

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la
Revolución Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Vicente Guillermo Benítez González
Partido Nueva Alianza

Dip. Eva Felicitas Cadena Sandoval
Dip. Miriam Judith González Sheridan
Dip. Sergio Rodríguez Cortés
Independiente

Secretaría General del Congreso
Mtro. Juan José Rivera Castellanos

Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

Secretaría de Servicios Legislativos
Dr. Rodolfo Chena Rivas

Dirección de Asistencia Técnica Legislativa
Lic. Adrián Brito Flores

Departamento del Diario de los Debates
Lic. Christian Toral Fernández

**Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124.
Sitio web: www.legisver.gob.mx.**